

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El servicio de asistencia legal gratuita y su protección en casos de violencia contra la mujer, Comas 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: Abogada

AUTORAS:

Salazar Chamorro, Jhosselyn (orcid.org/0000-0001-5946-5249)
Ramos Aranguren, Maryori Yhajaira (orcid.org/0000-0002-4314-3680)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (orcid.org/0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democria, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ 2021

Dedicatoria:

Dedicamos con todo nuestro corazón nuestra tesis a nuestros padres, por habernos forjado como las personas que somos en la actualidad; muchos de nuestros logros se lo debemos a ellos entre lo que los incluye a este. Nos formaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas, nos motivaron constantemente para alcanzar nuestros anhelos.

Agradecimiento:

Queremos agradecer especialmente a la persona que nos orientó en todo este trayecto de nuestro desarrollo de investigación sin su ayuda este trabajo no sería posible; Dr. Pedro Santiesteban Llontop, estamos agradecidas, por su paciencia, enseñanza y dedicación.

Agradecemos también a nuestras familias y amistades que nos han venido acompañando en este trayecto, brindándonos los ánimos para poder continuar.

Asimismo, a nuestra casa de estudios, la Universidad César Vallejo, por brindarnos la oportunidad de poder salir adelante, pese a todos los obstáculos que encontramos en el camino.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE TABLASv
ÍNDICE DE GRAFICOS Y FIGURAS
I. INTRODUCCIÓN
II. MARCO TEÓRICO 4
III. MARCO METODOLÓGICO
3.1 Tipo y diseño de Investigación11
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización
3.3 Escenario de estudio14
3.4 Participantes
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos
3.6 Procedimientos
3.7 Rigor científico
3.8 Método de análisis de información
3.9 Aspectos éticos
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN19
V. CONCLUSIONES46
VI. RECOMENDACIONES48
REFERENCIAS50
ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla	Pág.
Nº1. Definición de participantes	16
Nº2. Lista de participantes	19
Nº3. Análisis de legislación – objetivo general	20

ÍNDICE DE GRAFICOS Y FIGURAS

FIGURAS 1 Pág.18

RESUMEN

El presente trabajo pretende determinar las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018-MIMP y establecer medidas para su adecuado cumplimiento en Casos de Violencia Contra la Mujer en el Distrito de Comas; a fin de llegar a una reacción que aporte a concluir con estas situaciones.

Para eso, será considerada como base el enfoque cualitativo, tipo básico, nivel descriptivo, teniendo en cuenta como diseño la teoría fundamentada. Los datos fueron recolectados y procesados siguiendo la técnica de entrevista y análisis documental. En ese sentido, la presente investigación consulta diversas fuentes de análisis documentales, teniendo como sustento las guías de entrevista que fueron respondidas por expertos en la materia. Algunas de las conclusiones obtenidas permitirán plantear conjeturas sobre el origen y razones del incumplimiento de esta norma. Las autoridades responsables en recepcionar la denuncia aparecen como principales protagonistas de esta falla en el sistema. Ello es un reflejo de la falta de capacitación, fomentando que la mayoría de las mujeres víctimas de violencia sufran de revictimización. Sin embargo, los expertos concluyen que ante esa situación debería de existir una sanción que erradique la falta de compromiso de la autoridad ante su trabajo.

Palabras Clave: Centro emergencia mujer (CEM), Policía Nacional del Perú (PNP), Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

ABSTRACT

The present work tries to determine the deficiencies in the fulfillment of the Supreme Decree 006-2018-MIMP and to establish measures for its adequate fulfillment in Cases of Violence against the Woman in the District of Comas; in order to arrive at a reaction that contributes to ending these situations.

For this, the qualitative approach, basic type, descriptive level will be considered as the basis, taking into account the grounded theory as design. The data were collected and processed following the interview technique and documentary analysis. In this sense, this research consults various sources of documentary analysis, based on the interview guides that were answered by experts in the field. Some of the conclusions obtained will make it possible to speculate on the origin and reasons for non-compliance with this rule. The authorities responsible for receiving the complaint appear as the main protagonists of this failure in the system. This is a reflection of the lack of training, encouraging the majority of women victims of violence to suffer re-victimization. However, the experts conclude that in this situation there should be a sanction that eradicates the lack of commitment of the authority to their work.

Key Words: Women's Emergency Center (CEM), National Police of Peru (PNP), Ministry of Women and Vulnerable Populations (MIMP).

I. INTRODUCCIÓN. - En cuanto a la aproximación temática, el presente trabajo de investigación adquirió especial relevancia ante el incremento de casos de mujeres víctimas de la violencia. Esta es una problemática cambiante, con una clara influencia histórica y hechos circunstanciales, siendo un claro ejemplo de ello lo sucedido el año 2020, año marcado por la pandemia del Covid 19 y una serie de medidas restrictivas aplicadas sobre la población, entre las cuales destaca el aislamiento social obligatorio, el cual intensificó todo tipo de violencia hacia la mujer, ya que, el confinamiento obligó a la mayoría de víctimas a convivir con su agresor.

En efecto, en el Perú la situación es alarmante, y por ese motivo se fueron implementando medidas urgentes que refuercen la atención eficaz hacia las víctimas de violencia, se buscó con ello, garantizar la integridad de las mujeres que se hallen en estado de vulnerabilidad. Sin embargo, dichas medidas no fueron efectivas frente al objetivo principal, el cual es la disminución de casos, por el contrario, se pudo constatar en reportes comunicativos diarios que muchas de las mujeres sufrieron revictimización, esto debido a una infructuosa orientación legal y medidas de protección insuficientes que permitieran a la víctima sobrellevar este difícil proceso. En este contexto, es importante mencionar que existen toda una serie de protocolos de actuación que establecen rutas a seguir, como se indica en el Decreto Supremo 006-2018 MIMP en su punto N°11, donde establece las pautas del servicio de asistencia legal gratuita, todo ello alineado en base a lo decretado en el Art. 10 de la Ley N°30364 Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta norma no ha impuesto ningún cambio con la aplicación de sus protocolos y la implementación de rutas de actuación en lo que respecta a la asistencia legal gratuita, pese a que tiene como finalidad establecer una defensa jurídica a la víctima ante el sistema de administración de justicia y entablar un acompañamiento a la misma en todo el proceso.

Con respecto a la **formulación del problema**, se consideró como **problema general**, ¿Cuáles son las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018-MIMP sobre la ruta de actuación de los servicios de asistencia legal

gratuita en los casos de violencia contra la mujer en Comas, 2020? ; el **problema específico 1** planteado fue, ¿Por qué las autoridades u órganos que brindan el servicio son ineficientes en seguir el protocolo existente ante casos de violencia contra la mujer?, y como **problema específico 2**, ¿Cómo se garantiza la orientación oportuna sobre el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima?

Con este fin, se estableció el **siguiente objetivo general**: Determinar las deficiencias en el cumplimiento de las rutas de actuación del servicio de asistencia legal gratuita en los casos de mujeres víctimas de violencia en Comas, 2020; como **objetivo específico 1**: Identificar la razones por las cuales las autoridades son ineficientes en seguir el protocolo existente ante los casos de violencia contra la mujer; y **objetivo específico 2**: Determinar cómo garantizar el cumplimiento de una orientación oportuna sobre el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima.

Cabe señalar que el presente estudio se encontró **Justificado** con los diversos materiales de estudio basados en la recolección de información; asimismo la **justificación metodología** se encontró fundamentado con los distintos instrumentos de recolección de datos basados en la entrevista y análisis documental los mismos que generaran nuevos conocimientos. Por otro lado, la presente investigación tuvo como **justificación practica** pues está basada en estudiar los fenómenos que ocurren en el transcurso del desarrollo de la sociedad. Cabe señalar que nuestro tema de investigación tuvo como **justificación teórica** debido a que esta se encuentra fundamentada por revistas indexas, trabajos de investigación y artículos científicos, lo mismos que darán certeza de fiabilidad.

Se, estableció como **supuesto general:** Las deficiencias del servicio de Asistencia Legal Gratuita son principalmente la falta de accesibilidad a una atención inmediata por parte de un especialista legal, por otro lado, la ausencia de interés y empatía en la gestión y calidad del servicio. Asimismo, identificamos que existe escasez en la promoción de dichos servicios, es decir las autoridades no advierten o informan acerca de este derecho y en consecuencia ello estaría causando desprotección de las mujeres víctimas de violencia durante el

proceso; supuesto específico 1: Las razones por las cuales las autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo en primer lugar, se debe a la contención por parte de la Policía Nacional, la cual es muy inestable, ya que, en la mayoría de los casos ante la ausencia de un personal especializado del CEM, la denuncia la recepciona el personal policial, el mismo que no se encuentra capacitado en el tratamiento de dicho casos de alta complejidad y de carácter sensible. En segundo lugar, consideramos que, los profesionales pertenecientes a los órganos de asistencia legal gratuita, debido a su alta carga procesal no cumplen con la ruta de actuación que determina el Decreto Supremo 006-2018-MIMP y en consecuencia no se brinda a la víctima el acompañamiento necesario en cada parte del proceso; y como supuesto específico 2: Para garantizar una orientación oportuna consideramos que se debe brindar la información completa y oportuna acerca del servicio de asistencia legal gratuita y con ello, permitir que la víctima cuente con una asesoría jurídica especializada en su defensa ante los Órganos Jurisdiccionales encargados de administrar justicia en nuestro país, pues existen ocasiones en la cual cometen deficiencias en el desarrollo de las diligencias necesarias para las investigaciones, como también puede ocurrir que las mujeres puedan sufrir una re victimización, se sientan desamparadas y terminan desistiendo de los procesos.

II. MARCO TEÓRICO. - Por otro lado, con relación a trabajos previos fue necesario analizar antecedentes, a fin de contribuir en la complementación de nuestros objetivos propuestos. Respecto a antecedentes del ámbito Nacional, se tiene la investigación de Vilca (2018) en su investigación titulada: "Percepción de las usuarias víctimas de violencia familiar, en relación a la calidad de atención de los operadores policiales y de justicia en la provincia de Huancavelica", teniendo como objetivo estudiar las opiniones y percepciones de víctimas de violencia lo que respecta al abordaje que brindan los efectivos policiales, personal de los juzgados y fiscalía en la atención que proporcionan ante hechos violentos en familias; esta investigación utilizó un enfoque cualitativo. Se concluye señalando que, no se realiza un trabajo multisectorial entre los efectivos policiales, personal de los juzgados y la fiscalía, al momento que facilitan la asistencia a las mujeres víctimas de violencia. Además, no existen espacios adecuados que se hayan incluido en la ruta crítica, donde se unan a todas las instituciones a excepción de las instalaciones del MIMP.

Por otro lado, López, M. (2016). En el trabajo de investigación de Posgrado titulado: "Factores que influyen en la calidad de atención del área social del centro de emergencia mujer Trujillo 2016", concluyó que la atención del CEM es mala por un 25%, lo cual genera una problemática, sin embargo no se realizaron rectificaciones, otras personas consideran que la atención es regular en un 25%, del personal no aporta en la atención generando malos tratos sin importarle la valoración del servicio prestado solamente refieren que les interesa cumplir con las metas trazadas por su superior y por otro lado, el 50% restante de los encuestados manifiestan que se brinda una buena atención. Este hallazgo nos muestra que aproximadamente un 50% de usuarias atendidas en el CEM no se fueron satisfechas con la atención, ya sea por un maltrato o por quizá la falta de empatía e interés que denota la atención del personal, lo cual refleja que, pese a que CEM es un órgano especializado en brindar asesoría legal a las víctimas de violencia, aun así, existe una débil preparación, sensibilización y compromiso para brindar una atención de calidad.

Igualmente, Zafra (2015) en su tesis para obtener grado de Magister como tema: "Los centros emergencia mujer, su intervención frente a los sistemas de

género asentados en la sociedad y cultura andina en la provincia de sucre – Ayacucho", el cual refiere que los CEM han sido de los servicios que mayor presencia han establecido con el fin de combatir la violencia otra la mujer y que su logros más resaltantes ha sido conseguir un alto porcentaje de cobertura en todo el país, permitiendo así establecerse como una de las estrategias con más promoción por parte del Estado. Sin embargo, dicha cobertura antes mencionada no ha podido garantizar del todo que las mujeres soliciten información o apoyo en sus instalaciones.

En síntesis, con relación a nuestro **objetivo específico 1**; las autoridades no están brindando la atención efectiva ante las agresiones efectuadas ante la mujer, dado que, han normalizado estos casos y no le brindan la importancia que merece. Consideramos que es inaudito presentar la idea de una conciliación entre víctima y agresor, al orientar a las mujeres víctimas a ello como una alternativa de solución se manifiesta la revictimización.

Así mismo, López (2019) en su tesis "Gestión social para el empoderamiento en los programas de lucha contra la violencia familiar, en el centro de emergencia mujer de castilla AQP 2018". En su investigación, en cuanto al proceso de atención manifiesta que esta comienza con el proceso de admisión con la recepción de la denuncia, siguiente a ello continuar con los protocolos del procedimiento, así mismo, el servicio de atención indica que los usuarios deben ser informados claramente en lo que respecta a las funciones correspondientes de todos los profesionales del CEM. De manera que, no se ha dado tal cumplimiento en cuanto al brindar la información correspondiente, estos indican que encuestas realizadas arrojan que no existe un debido cumplimiento ante el procedimiento.

Por otro lado, Luque (2020) en su tesis titulada "Efectividad de las medidas de protección y su relación con el incremento de delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Huaura-2018". en la presente investigación se ve que por parte de los operadores de justicia no se cumple con el compromiso necesario para que estas puedan atender las denuncias de agresiones y por la carencia de estos ello no se cumple con una efectividad al brindar las medidas de seguridad, ni resguardo. El autor concluye que no existe una buena medida de

atención que estas autoridades puedan brindar porque no hay un compromiso por parte de los efectivos que atienden los casos de violencia.

No obstante, en cuanto al **ámbito internacional**, Garrido y Gonzales (2016), en su artículo científico de título: "Satisfacción de las víctimas de violencia de género con la actuación policial en España". Cabe precisar que, esta investigación es de tipo explicativa con un diseño no experimental, en cuanto a la población y muestra estuvo conformada por 113 víctimas. Se utilizaron entrevistas y cómo instrumento el cuestionario de entrevista. Se concluyó en esta investigación que un 80% de víctimas están satisfechas con la atención puesto que los efectivos policiales atendieron de manera oportuna cada una de sus denuncias además fueron atendidas en un ambiente adecuado para sentirse cómodas y en confianza, pero sobre todo seguras. Por otro lado, un 20% afirma que la atención brindad no concordaba con los protocolos exigidos por la dependencia y que al hallarse mujeres de diferentes países existe una dificultad para comunicarse, debido a que existe un número limitado de operadores que hablan otros idiomas diferentes al español.

De acuerdo al párrafo anterior notamos la relación con nuestro **objetivo específico 1**, podemos identificar que una de las razones por la cual no están siendo cumplidos los protocolos de actuación en nuestro país es la ausencia de preparación y formación constante en cuanto a la sensibilización de los casos, si bien es cierto, en el estudio realizado por el autor un 20% no se encuentran conforme con la atención, es básicamente por la falta de especialización en los idiomas extranjeros a diferencia que nuestro país sí se evidencia un mal trato de parte de las autoridades hacia las víctimas.

Cabe mencionar, que, Dammer, L. (2018), mediante la revista jurídica indexada "Espacio abierto" presenta su artículo de investigación denominado "Trabajo policial, burocracia y discrecionalidad en la implementación de las políticas de violencia contra la mujer: El caso de las comisarías en Perú" en donde concluye que la atención brindada ante denuncia de violencia hacia la mujer va más allá de la labores que realiza tradicionalmente un efectivo policial, por lo que se denota la influencia de percepciones sobre la violencia de género

que condiciona la atención en defensa de las mujeres víctimas de agresión y se puede generar la re victimización.

Asimismo, Joe (2016) En su artículo de investigación "Systematizing public defender rationing", expone el compromiso de los abogados públicos en brindar un servicio legal a sus patrocinados. Sin embargo, existe una gran necesidad de que las instituciones a cargos brinden los medios necesarios para una correcta asignación a los defensores públicos como una institución que realiza asistencia eficaz.

(Treuthart, 2015) En su investigación Realizada "No woman, no cry - Ending the war on women worldwide and the international violence against women act (i-vawa)" nos determina que tan amplia es esta problemática a nivel mundial y como a pesar de existen medios para erradicarlo no tienen los resultados esperados a nivel nacional, buscando leyes y propuestas alternativas. Dando opciones para resolver este problema en el futuro no solo en un enfoque nacional sino internacional.

Con relación a los **enfoques y teorías conceptuales**; es importante ya que, conceptualiza cada categoría y subcategoría, a fin de abordar con mayor precisión cada una de las posturas de los juristas, derecho comparado doctrinarios, entre otros. Con respecto a la primera categoría tenemos el servicio de asistencia legal gratuita, tipificado en el art. 10 de la Ley N°30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", en lo concerniente con el servicio de patrocinio legal, el CEM, Según Condori (2016)Institución del estado que brinda asistencia legal especializada en violencia, de carácter gratuito, la misma que debe estar al alcance de las mujeres víctimas de violencia con el fin de garantizar sus derechos (p.81). Por consiguiente, el patrocinio encargado de un defensor público como parte del CEM debe orientar a las víctimas en los temas legales que ahí se constituyan, de igual forma, de ser necesario debe asumir la defensa legal, es decir, debe iniciar con las acciones legales necesarias, las mismas que deber garantizar los derechos de las mujeres víctimas de agresión; cabe señalar que se espera obtener resultados positivos y beneficiosos para la víctima en proceso.

En ese sentido, el Derecho Comparado, los autores Kosolapova, at al. (2019) señalan la importancia y las distintas necesidades que aparecen en cada país y de qué manera las asistencias legales brindan una mayor protección a los derechos de la victimas (p.7). Por otro lado, cabe señalar que los países latinoamericanos tales como Argentina han implementado el Servicio de asistencia legal gratuita, servicio encargo de dar protección a los derechos como la vida, integridad física, sexual, mental que puedan poner en situación de riesgo a la mujer. La normativa en la cuales ellos señalan es la prohibición desde la entrada al lugar donde trabaja, frecuenta o reside la persona víctima protegida, al agresor se le prohíbe contactar a la víctima.

Por otro lado, Arroyo (2017) señala que en Costa Rica su legislación la afectada no es solo la que recibe la agresión, sino que también incluye a las personas que se relacionan con ella, ya sea familia o pareja. Mientras que su normativa en cuanto a la protección esta se maneja de dos maneras: protección extraprocesal; que beneficia a la víctima en sí de una manera especial y protección procesal; donde la víctima fácilmente puede solicitar que su información no sea compartida para que esta no pueda entrar en riesgo. (p.33)

Por otro lado, el autor Villegas, M. (2018) sostiene que, en Chile, la asistencia legal se ha protegido y garantizado constitucionalmente. Así mismo, en la actualidad el gobierno de Chile implementó políticas, creando mecanismos que consideran necesarios para los derechos de las víctimas. Ya que cuentan con organismos dependientes y estos trabajan conjuntamente para que brinden el asesoramiento necesario y que su derecho constitucional no sea vulnerado.

Desde otro punto de vista, según López y Álvarez (2020) señalan que en España la víctima tiene derecho a la asistencia legal gratuita, se regula de una manera extensa, ya que se respalda ante el derecho de gratuidad de justicia y está asegura que su cumplimiento sea efectivo. Así mismo, indican que hay oficinas especialmente para atención a personas que sufren de violencia y estas están preparadas y facultadas necesariamente a dar información a las mujeres víctimas de agresión con respecto a sus derechos, denuncias desde donde interponerlas y orientarlas. También el acompañamiento e informar a la vez sobre los recursos sociales en caso estos no cuenten. (p.230)

Siguiendo la línea de esta investigación, la segunda categoría es la violencia contra la mujer. La misma que es definida por la ONU (1993) como: el acto de agresión hacia una mujer ya sea, físico, psicológica o sexual hacia una mujer; cabe señalar que no solo basta que se consuma la agresión sino también las amenazas, la coacción o privación de la libertad.

Asimismo, es imprescindible reconocer y conocer que existen tipos de violencia en nuestra sociedad. Teniendo en cuenta que no existe maltrato que sea peor que el otro, ya que todos surgen a la discriminación terminan en la opresión hasta la llegar a la muerte. Entre ellas las más comunes son:

Violencia física. - Es aquella acción de carácter no accidental que conlleva al riesgo o daño hacia la integridad física de la víctima. Esta incluye conductas de golpes, empujones, quemaduras o uso de armas u otros objetos para agredir a la víctima. Asimismo, Ferris (2019). Define la violencia física como la acción o conducta que genera daño a la integridad corporal de una persona, donde implica lesiones no necesariamente visibles, ya que este tipo de violencia comprende rangos de agresiones amplias. Mientras que para efectos legales se considera que es la acción de delito o falta, donde toman a ser calificadas.

Violencia psicológica. – Son las acciones no tan accidentales que llevan al daño del riesgo de la integridad psíquica, en forma de insultos, humillaciones, amenazas, desprecios, rechazos, aislamientos entre otras situaciones relacionadas a la alteración emocional. Por otro lado, Alqahtani (2016) dice que la violencia psicológica se da de manera verbal hacia otras personas, ocasionando daños emocionales. Siendo así una violencia de la cual es difícil de probar y manifestar. Los especialistas en psicología manifiestan que este es uno de los daños más feroces, ya que hiere a la persona de una manera profunda.

Por otra parte, Según Leone et al. (2007) la violencia hacia las mujeres es manifestados a través de dos formas. Siendo la primera la violencia física y psicológica que es ocasionada por la falta de autoestima y confianza por parte de su conyugue el mismo que la priva de su independencia económica para obtener control y poder sobre ella. La segunda manifiesta está relacionada con

violencia situacional ocasionada por la disputa que desemboca un acto de agresión. De lo anteriormente expuesto, se puede inferir que la violencia contra la mujer es una violación a los derechos humanos, ya que, se manifiesta por diferentes acciones, un claro ejemplo de ello es la discriminación, el menoscabo y la inequidad de género en la vida diaria de las mujeres.

La violencia contra las mujeres afecta a familias y comunidades de todas las generaciones y refuerza otros tipos de violencia prevalecientes en la sociedad. La violencia contra las mujeres también agota a las mujeres, a sus familias, comunidades y naciones. La violencia contra las mujeres no se confina a una cultura, región o país específico, ni a grupos particulares de mujeres en la sociedad. Las raíces de la violencia contra la mujer yacen en la discriminación persistente contra las mujeres (Flora Tristán, 2005, pág. 8).

III. MARCO METODOLÓGICO

El presente capítulo versa sobre la introducción de la investigación, así también establece el origen de la presente por lo que se considera esencial abordar una acertada metodología, por ello, la primordial cualidad del presente trabajo es que utiliza un enfoque cualitativo, a lo que manifiesta Rus Arias (2021) este enfoque realiza un análisis a todos los datos no numéricos con el fin de obtener un resultado aproximado de los fenómenos motivo de estudio centrándose principalmente en la profundidad de la temática en específico. (p.1).

Asimismo, para Hernández, Fernández y Baptista (2014) señala que el enfoque cualitativo, está basado en el análisis inductivo, la misma que realiza la recolección de información a través de cuestionamientos. (p.7). Cabe señalar que, La investigación cualitativa y cuantitativa se diferencian en diversos aspectos tales como la formulación de la problemática en base a la metodología a seguir analizando las diversas perspectivas y significados del fenómeno a estudiar

3.1 Tipo y diseño de Investigación

De la misma manera, el presente estudio nos mostrará el tipo de investigación utilizado en este caso básica, este tipo de investigación, la investigación es básica, pura o fundamental, es básica porque esta sirve de raíz a la investigación aplicada; acoge el nombre de pura, porque da la caridad y el gusto por descubrir nuevos conocimientos y fundamental ya que este es necesario para el desarrollo de la ciencia. Asimismo, Valderrama (2015) dispone concordancia con el autor anterior, ya que indican que esta no se encuentra planteada para resolver problemáticas prácticas. Este tipo de investigación nos lleva a estar más en contacto con la literatura y fuentes electrónicas.

El nivel de investigación del presente trabajo de investigación está enmarcado dentro del tipo de investigación descriptiva. Pues según Yaacov (2015). Debido a que busca recopilar datos e informaciones de las propiedades, puntos o magnitudes del análisis tipo de investigación descriptiva, comprende netamente a la especificación, estudio e interpretación de la naturaleza de hoy, registros y la estructura o procesos de los fenómenos (p.80). Por esto, en el

presente se buscará explicar el problema impuesto y en adelante poder de esta forma ejecutarlo, para de esta forma llevar a impacto la idea y reflejarla como teoría.

En lo cual respecta, al diseño de investigación, en ella se va a aplicar la Teoría Fundamentada, pues según los autores Prigol y Behrens (2019) señalan que tiene como finalidad reflejar la teoría con base de información basada en vivencias (p.2). Debido a que posibilita conceptualizar esas construcciones profundamente arraigadas y estables, debido a lo cual es coherente con la naturaleza dialéctica de las representaciones sociales, sobre su seguridad y dinámica.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

El desarrollo del presente subcapítulo es importante pues al hacer referencia a la categoría, debido a que este es de enfoque cualitativo y concuerda el objetivo de la investigación, o sea, conserva un criterio específico que, al unirse con otra o estando de por sí sola, encuadra con el punto de partida. Por lo tanto, referente a la subcategoría busca contribuir al condicionamiento del mismo criterio, categoría, averiguar y en cuanto al papel importante conduciendo a la instrucción de nuestra problemática central y referente a las concretas.

Referente a las categorías y subcategorías del trabajo de indagación se hallan de esta forma; como categoría uno, poseemos a la asistencia legal gratuita el cual es un derecho se refiere al servicio que presta el Estado o por las Organizaciones no gubernamentales a favor de los habitantes con el objetivo de brindar defensa jurídica frente a el sistema de justicia, con el objetivo que se entable un proceso garantizando la estabilidad y respeto de los derechos de los individuos.

Este servicio tiene como pilar primordial afirmar el derecho de custodia y la entrada a la justicia proporcionando asistencia y asesoría legal gratuita a personas de bajos recursos económicos o estén en situación de vulnerabilidad y no logren abonar un defensor privado. Se puede establecer que una persona está en estado de vulnerabilidad una vez que gracias a sus condiciones individuales o circunstanciales descubren especiales problemas para ejercitar

con plenitud frente a el sistema de justicia sus derechos, ejemplificando, por razón de género, pobreza, migración, entre otros.

El servicio de asistencia legal gratuita se ofrece en diversos organismos del estado y por ende se han propuesto protocolos de actuación para su desarrollo eficaz, por lo que se escogió las subcategorías uno y dos, en primera instancia el estudio del Decreto Supremo 006-2018-MIMP el cual instituye el protocolo de actuación en grupo de los Centros Emergencia Mujer y las Comisarías o Comisarías Especializadas en cuanto a materia de Defensa contra la violencia contra la mujer y familia, denunciados ante la Policía Nacional del Perú, teniendo como finalidad el poder instaurar la orientación referente a una actuación debidamente normalizado por las instituciones previamente mencionadas, con lo que se pretende brindar una buena atención integral para la defensa y obtener acceso a la justicia. Asimismo, una recuperación de los individuos que se hayan observado dañadas por hechos de Maltrato contra la mujer. La característica primordial de este protocolo de actuación parte de la concentración de instancias gubernamentales en un mismo espacio físico, para brindar atención interinstitucional, secuencial y coordinada. La segunda, bastante fundamental es Centros de asistencia legal gratuita los cuales brindan comentado servicio en custodia a las víctimas o personas en condición de vulnerabilidad, que estén en estado de indefensión por haber sufrido la trasgresión de sus derechos en cualquier persona de sus maneras; se delegan de guiar, patrocinar y escoltar en todo lo cual sea primordial en el desarrollo del proceso.

Referente a la categoría 2, se concluyó la violencia contra la mujer se puede deducir que ésta nace desde un patrón de habitualidad y no de un incidente aislado, construido con base a los estereotipos y papeles de género los cuales estima que la violencia es un medio efectivo de poder y control sobre la mujer, se caracteriza por la utilización de conductas sexuales, física y abusivas.

De esa manera, las subcategorías uno y dos encierras su conceptualización, como además unos de los primordiales tipos de maltrato como lo son la física y psicológica. El primero de ellos, se refiere a la acción que causa mal a la totalidad del cuerpo y a la salud ésta involucra una lesión en el cuerpo humano que no precisamente podría ser visible, hace falta destacar que esta clase de

maltrato comprende un rango de agresiones bastante largo, que podría ser a partir de un empujón, hasta heridas tan graves con consecuencias permanentes o hasta el deceso de la víctima. La segunda, la cual es una de las más comunes se define como toda acción u omisión directa e indirecta, que causa o pudiera provocar mal emocional, reducir la autoestima, degradar o mantener el control de las ocupaciones mediante amenazas o intimidación, sacudir el sano desarrollo de la personalidad de la mujer o cualquier otra conducta que causa perjuicio en la salud psicológica de la víctima.

3.3 Escenario de estudio

Dentro del escenario de estudio se podría también estar expuesto como aquel espacio físico, siendo este el principal testigo para la recolección de datos, así también identifica a la población donde se ejecutarán los instrumentos que se diseñaron y a su vez validaron.

Por lo cual, es de importancia mencionar que el instrumento aplicado a este trabajo de investigación es la entrevista, ya que se aplicó a personas tanto víctimas como especializadas que puedan relacionarse a la problemática de esta investigación, siendo el marco específico, los centros de asistencia legal gratuita.

3.4 Participantes

En este punto, se especificó de acuerdo con la categorización, lo cual consistió en reflejar a aquellas personas que fueron estudiadas con el primer instrumento, la entrevista, quienes fueron especialistas en el tema sobre víctimas del Distrito de Comas.

Los participantes de esta investigación fueron aquellas personas expertas en el tema, consideramos que su opinión es pertinente respecto al tema que tratamos. Por lo tanto, gracias a las respuestas y perspectivas brindadas coadyuvaron al desenvolvimiento de nuestra investigación, ya que cuentan con gran experiencia en el campo de estudio.

En efecto, los participantes fueron 4 abogados especialistas en Derecho penal y 2 efectivos policiales de comisarías de Familia; la elección de los participantes se debe a la elección de muestras por conveniencia, además que

nos podrán brindar una perspectiva desde ambas entidades involucradas en nuestra investigación y podremos contrastar la actuación de ambas.

Tabla 1 Definición de participantes

		Especificaciones
Ministerio Público	Dos efectivos policiales de comisarías de familia.	Cualquier rango o jerarquía. Que ejerzan en Lima. Que pertenezcan a comisarías de Familia.
Abogados penalistas	Cuatro abogados penalistas	Especializados en casos de violencia contra la mujer. Que ejerzan en Lima.

Fuente: elaboración propia.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente estudio se empleó el método de instrumentos con el objetivo de obtener datos a través de la recolección de información la misma que fueron empleadas por el investigador para desarrollar su investigación. En relación con nuestra investigación se tuvo como técnica la entrevista y el análisis documental obtenido por la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

Entrevista: Esta técnica es indispensable e importante ya que nos brindó la información de lo obtenido en base al resultado por el entrevistado, siendo este parte del enfoque cualitativo ya que aborda el desarrollo contextualizado. Esta técnica tiene carácter social pues si bien es cierto tiene el objeto de recolectar información está basada en la interacción del entrevistador a los expertos los cuales darán repuestas a los interrogantes.

Guía de entrevista: Es la herramienta, que se utilizó como mecanismo en la técnica de entrevista, que permitió poder realizar un trabajo reflexivo en cuanto se aborda a la entrevista. Conteniendo las preguntas que fueron formuladas para la aplicación en los integrantes delimitados con anterioridad. Cabe señalar que las preguntas propuestas fueron objetivas, concisas, abierta y contextualizadas en base a las categorías y subcategorías de la presente investigación.

LISTA DE PARTICIPANTES		
Nandy Córdova Morales	Abogada especializada en Derecho Penal y	
	Violencia contra la mujer.	
Felix Espinoza Loyola	Abogado especializado en Derecho Penal.	
Katherine Giorguina Minaya	Abogada especializada en Derecho Penal y	
	Violencia contra la mujer.	
Grobert Daniel Bonifacio Lévano	Abogado especializado en Derecho Penal.	
Marili Castillo Limache	Suboficial de tercera de la comisaría de Familia	
	de Comas.	
Edison Mario Braul Luna	Abogado y Suboficial de segunda de la	
	comisaría de Familia de Comas.	

Tabla 2: Lista de participantes.

Análisis de fuente documental: está relacionado con la búsqueda de documentos la cual será analizado por el investigador el mismo que tras un proceso intelectual tendrá como resultado la identificación del documento; para luego ser organizado, recuperado y difundido.

Guía de análisis de fuente documental: este instrumento está referido al estudio del documento, independientemente de su soporte. Esto nos permite así poder realizar las búsquedas retrospectivas y recuperar el documento que se necesita. La manifestación de la técnica mencionada anteriormente y abordó a ello el estudio de la doctrina jurisprudencial nacional como internacional todo ello referente a nuestras categorías, es decir, en cuanto a la materia penal y garantía constitucional; así mismo, se aborda legislación comparada entre países de cómo se lleva a cabo la asistencia legal gratuita.

3.6 Procedimientos

Es preciso resaltar que el método que se aplicó la triangulación de datos donde se utiliza distintos métodos de recolección de datos con el fin de obtener mayor amplitud y profundidad de datos en lo que respecta a las categorías de Asistencia legal gratuita y Violencia contra la mujer; por consiguiente, se determinará en base la confiabilidad de los resultados de los datos obtenidos. Es decir, que los datos recolectados serán transformados y verificados para dar

respuesta a los objetivos planteados en la investigación. Por lo cual mostraremos las categorías y subcategorías de la investigación:

Tabla N° 03

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
ASISTENCIA LEGAL GRATUITA	 Análisis del D.S 006-2018-MIMP Centros de Asistencia legal gratuita
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	 Violencia física Violencia psicológica

Fuente: Elaboración propia

3.7 Rigor científico

El rigor científico es esencial para nuestro trabajo científico, en cada una de las etapas del trabajo de investigación, análisis y evaluación del mismo, es indispensable mantener un cuidado especial en la presentación de los resultados. Es decir, el rigor consiste en la aplicación disciplinada de la razón a los temas relacionados con la comunicación y el conocimiento.

En esta etapa de la investigación corresponde a la recolección de la información obtenida a través de los datos obtenidos dentro de los parámetros científicos, los mismos que serán hallados de las categorías y subcategorías. Cabe señalar que la recolección de datos fue obtenida dentro de los instrumentos de investigación tales como la guía de análisis de fuente documental y la guía de entrevistas validadas por los expertos metodólogos.

3.8 Método de análisis de información

Para el cumplimiento del presente se aplicaron distintos métodos que permitieron una interpretación a través de los resultados obtenidos y examinados que tuvieron como resultado la teoría fundamentada; en los cuales se encuentran el **sistemático**, el cual consiste en que, luego de realizarse las entrevistas a los especialistas en la materia de estudio quienes delimitamos como participantes, realizamos una interpretación de la información recolectada de los instrumentos de investigación; **hermenéutico**, debido a que se obtuvo distintas perspectivas y opiniones por parte los entrevistados y ello ayudó a

fortalecer nuestro trabajo; **inductivo**, porque nuestro punto de partida es el desarrollo teórico de nuestras categorías y seguidamente con la opinión de los especialistas en base a ejercicios de subsunción y **descriptivo**, porque vamos a analizar cada uno de los aspectos mencionados.



Figura 1: Método de análisis de la información Fuente Elaboración Propia

3.9 Aspectos éticos

Es preciso resaltar que el presente trabajo de investigación estuvo estrictamente alineado a todas las directrices que establece el método científico y tiene como pilar contribuir en el desarrollo de la doctrina, asimismo se rige respetando los parámetros establecidos. Vale la pena mencionar que la presente recopilación de datos adquirida cumple con los estándares solicitados para la realización.

Asimismo, en cuanto a la ética con relación a la recolección de datos obtenidos son trascendentales, ya que la información debe ser fiable y verídica. Y los autores citados dentro de nuestra investigación se encuentran citados bajo el estilo American Psycological Association (APA) y así también al Código de Ética establecido por la Universidad César Vallejo (UCV).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta fase, se procedió a describir los resultados que hemos obtenido de nuestros instrumentos de recolección de datos, los cuales son la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Asimismo, cabe resaltar que los resultados se recabaron dentro de las reglas del rigor científico, puesto que las respuestas que se plasmaran a continuación no han sido adulteradas ni modificadas en ningún extremo; para su verificación cada una de las entrevistas cuenta con la firma de los expertos validando la entrevista como suya. Es preciso señalar que, también se verán expresados los hallazgos encontrados en el marco teórico, mismo que está conformado por los antecedentes nacionales e internacionales, artículos de revistas jurídicas indexadas y a los enfoques y teorías conceptuales, todo esto será sometido a discusión posteriormente.

Es ese sentido, vamos a partir exponiendo nuestros hallazgos encontrados en la guía de entrevista con lo que respecta al **objetivo general**: Determinar las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018-MIMP y establecer medidas para su adecuado cumplimiento en Casos de Violencia Contra La Mujer en el Distrito de Comas 2020, para lo cual se llevaron a cabo las siguientes preguntas:

Con referencia a la primera pregunta: 1.- ¿Desde su experiencia como abogado(a), ¿Cuáles son las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en lo que respecta al servicio de asistencia legal gratuita que brinda el Centro Emergencia Mujer en coordinación con la Policía Nacional del Perú?

Al respecto, el abogado penalista **Bonifacio (2021)** refiro que las deficiencias del D.S. 006-2018-MIMP se originan mayormente en el interior del país, es decir las zonas rurales o zonas alejadas de las capitales regionales, dado que, en estos lugares de difícil acceso, aún no se encuentran implementados los CEM, de modo que allí es casi nula la asistencia legal a las personas víctimas de violencia familiar. Por otro lado, agrega que en los lugares donde se encuentran instaladas los CEM, la asistencia legal no se brinda en la lengua materna de la víctima y tampoco se emplea un lenguaje inclusivo ni igualitario, lo cual dificulta con ello la asistencia a todas las personas que sufran de violencia familiar.

Por otro lado, **Minaya (2021)**, considera dos puntos de opinión la primera señala, que existe una serie de deficiencias respecto a la infraestructura del Centro Emergencia Mujer. Segundo que, en cuanto a la atención del personal, pues indica que la mayoría tiene la deficiencia del lenguaje que no sea el castellano.

Así también, **Espinoza (2021),** considera que esta la falta de interés por parte del personal que atiende a las víctimas como la falta de capacitación y especialización en el tema de violencia, por lo que no se aplica de manera adecuada dicha norma, por lo se seguirá vulnerándose los derechos de estas personas.

Como también, **Córdova (2021)**, manifiesta que es la falta de paciencia para orientar al usuario y elevar el caso. También menciona que las personas que recurren al servicio requieren atención de manera inmediata y el no tener el servicio las 24 horas genera que las victimas retrocedan en las denuncias por el temor.

Por otra parte, **Casillo (2021)** resalta que la asistencia legal debería ser inmediata, sin embargo, los abogados del CEM deberían participar en todas las diligencias de investigación, desde el inicio de las primeras diligencias en sede policial, Ministerio Publico o juzgados a fin de colaborar con la estrategia de investigación, parte de las deficiencias que identifica es que solo acuden cuando hay casos mediáticos. Considera que la participación de los abogados debería ser en todos los casos, para garantizar la defensa de los derechos de las víctimas de violencia.

Por último, **Braul (2021)** responde, Podríamos mencionar la sobrecarga de casos, lo que lleva a que algunos casos no sean atendidos con la debida diligencia. Además, el trabajo complementario del Ministerio Publico a efectos de que no haya un re victimización.

En lo tocante a la segunda pregunta de qué manera la asistencia legal gratuita se debe aplicar como medio de apoyo hacia las mujeres víctimas de violencia, respondieron conforme señalaremos a continuación.

Sobre ello, **Minaya (2021)** considera que, la asesoría legal gratuita debe de aplicarse de la siguiente manera: primero se le debe informar a la usuaria sobre

sus derechos, las normas y los procedimientos relacionados a la protección y sanción contra la violencia familiar y sexual. Segundo, se deberá formular la denuncia según sea el caso.

Ante la pregunta, **Espinoza (2021)** responde, Se debe aplicar tal cual se encuentra establecido en la ley, siguiendo todos los parámetros, sin embargo, al no cumplirse, se transgrede todavía más a la víctima, si bien la asistencia que se brinda es gratuita debería existir un seguimiento constante al caso, así como el apoyo psicológico y económico por parte del Estado.

Mientras que, **Castillo (2021)** manifiesta que el servicio de asistencia legal se debería de aplicar desde el momento en que toman conocimiento de las víctimas de violencia y no esperar a que se le curse el oficio solicitando su participación, su actuación debería ser de oficio al instante.

Por otro lado, **Córdova (2021)** expresa que, las víctimas de violencia requieren tener asistencia inmediata y apoyo emocional al mismo tiempo el abogado del CEM debe darle seguridad a que su denuncia proceda y no retroceda por temor y realizar el acompañamiento a la víctima.

Así también, **Bonifacio** (2021) manifiesta que, la asistencia legal se debe aplicar en la medida de informar y dar a conocer los derechos que poseen cada persona víctima de violencia familiar, ya que en la mayoría de casos se suelen desconocer los derechos que les asiste, asimismo, otro medio de apoyo sería la representación legal gratuita que se le brindaría a estas personas, puesto que no todas las víctimas de violencia llegan a denunciar los maltratos sufridos, debido a que carecen de medios económicos con que afrontar este tipo de situaciones, y las pocas que concurren a denunciar los hechos sufren de discriminación por parte del personal encargado de la atención.

Al respecto a la pregunta, **Braul (2021)** señala, que se debe priorizar en estos casos la defensa eficaz, es decir que la defensa goce de alta capacitación a fin de que no sea pieza de una mera burocracia, como sucede con la defensoría pública. Ya que su aplicación debería darse desde que se toma conocimiento del caso de violencia sin distinción alguna ya sea por parte directa de la denunciante o por una tercera persona.

En lo que respecta a la tercera pregunta cuáles son los factores que influyen en la falta de erradicación a la violencia contra la mujer, los especialistas respondieron lo siguiente.

Ante ello, **Bonifacio** (2021) manifiesta que los factores que influyen serían los siguientes: como primer factor indica que vendría a ser el silencio en el que incurre la persona violentada, puesto que en la mayoría de los casos ya existe un antecedente de violencia, sin embargo, considera que, esta no se llega a denunciar antes las autoridades correspondientes. Asimismo, como segundo factor considera que sería la inoperancia del Ministerio Público y el Poder Judicial ante este tipo de situaciones, pues en muchos casos, no se llega a formalizar la denuncia en la vía judicial, quedando solamente en materia de investigación por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional, contribuyendo de esta manera a que los agresores vuelvan a cometer los mismos actos de violencia en un futuro no muy lejano. Y como tercer factor considera que se debe de consistir el hecho de que las autoridades competentes no realizan una labor de prevención, es decir, no identifican las zonas donde existe una mayor incidencia de violencia, así como tampoco dan seguimiento a las personas que ya han tenido antecedentes por este tipo de casos.

Mientras que **Minaya** (2021), considera que los factores son 3: El primer factor social, ya que las mujeres de menores recursos son las más violentadas y se puede ver en las estadísticas, como en el reporte de denuncias. Sin embargo, las mujeres de mayor recurso no surgen a denunciar la violencia. Como factor dos considera cultural, ya que se encuentra relacionado a los estereotipos que tiene la sociedad por ser mujer y hombre. Y ultimo al factor institucional ya que, está relacionado a los profesionales de distintas instituciones incluido los de la PNP que no aceptan las denuncias.

Así también **Espinoza** (2021), manifiesta a su experiencia como abogado que existe una cantidad innumerable de factores que contribuyen a que se siga cometiéndose estos delitos como el feminicidio y la violencia contra la mujer, ya que en ello está el desinterés por parte de las autoridades, la pérdida de tiempo cuando se interpone una denuncia nueva, ya que este considera que el tiempo es lo más valioso para erradicar este delito y se debería de actuar de manera

oportuna y eficaz. Así también considera dentro de ello la falta de capacitación de las autoridades.

Sumado a ello, **Córdova (2021)** obtuvo como respuesta, que la falta de intervención inmediata a los opresores considera que se les suelta muy rápido y que las autoridades hacen caso omiso a los pedidos de auxilio de la víctima. Ya que no realizan el protocolo de atención la PNP, no hay sensibilización en un gran porcentaje. Y las victimas al verse desprotegidas y acosadas por el agresor vuelven a estar con él.

Siendo así, **Castillo (2021)**, manifiesta que, un factor es la comunicación, en muchos casos las víctimas de violencia ya que no cuentan con medios de comunicación para avisar a las autoridades que están volviendo a ser víctimas de violencia. El otro factor es la demora en responder un llamado de una víctima de violencia. Y también el servicio de psicología que brinda soporte emocional a las víctimas de violencia, deberían incidir en empoderar a las víctimas y evitar volver con sus agresores.

A lo que, **Braul (2021)** responde, Evidentemente, es se tiene que enfocar el problema desde un estudio criminológicos, y la solución debe ser una política criminal que tome como base el estudio criminológico. Y así trabajar con medidas a corto, mediado y largo plazo orientadas siempre en la prevención y no solo en la mayor punición.

Hallazgos de las fuentes documentales

Para responder a nuestro objetivo general se analizó la tesis en materia de violencia contra la mujer, de Nicolás, J. (2015) "La capacidad estatal de la Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú en el año 2015", de la cual se pudo concluir que, El D.S. 006-2018 tiene la finalidad de aprobar el Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú, razón por la las Instituciones Estatales como la PNP, ha realizado diversos cursos de capacitación a sus efectivos policiales con el fin de abordar esta problemática con mayor conocimiento. Sin embargo, se deben implementar otras medidas

tales como la capacitación en la atención de la mujer víctima de violencia con el fin de que esta se sienta en resguardo de las autoridades. Asimismo, es necesario la implantación de planes al momento de ejecutar las Medidas de Protección otorgadas en los casos de violencia.

Por otro lado, de la tesis de Chipana, J. (2018). Factores que Determinan la Actuación Policial en la Intervención en Casos de Violencia de Pareja Contra la Mujer en las Comisarias del Distrito de Paucarpata Arequipa – 2017, se pudo hallar una respuesta interesante a nuestro objetivo. Se recalca que el cumplimiento del Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú es de carácter obligatoria, aun así se puede evidenciar que las comisarias no cumplen las funciones estipuladas dentro de la normativa y nos menciona la autora que los efectivos policiales al presentarse un caso de violencia optan por una actitud indiferente pues solo registran la denuncia dejando de lado las indicaciones que señala el protocolo, haciendo que su labor se vuelva ineficiente para la lucha de erradicación de violencia contra las mujeres.

Otra de las fuentes documentales consultadas para responder a nuestro objetivo general fue la tesis de Santos, N. (2020) La Violencia Contra la Mujer Policía y la Actuación de la Policía Nacional del Perú en Lima Metropolitana; Periodo 2013 – 2018, de la cual se pudo concluir que el Estado ha implementado diversos medios para erradicar la violencia hacia la mujer aun así estos han sido deficientes pues dichas políticas han sido ejecutas de manera obsoleta por los efectivos policiales. Siendo los principales factores el desconocimiento del tema, y la falta de seguimiento de los protocolos como también del control de los casos sobre violencia. Además, se pudo contrastar que el diseño de las políticas de erradicación de violencia ha demostrado la carencia de la capacitación del personal de la Policía Nacional del Perú.

En busca de respuestas hacia nuestro **objetivo específico uno** "identificar las razones por las cuales las Autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo ante casos de mujeres víctimas de violencia", se plantearon las siguientes interrogantes:

Respecto a la cuarta pregunta: 4.- De acuerdo con su criterio ¿De qué manera se puede identificar las razones por las cuales las Autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo ante casos de mujeres víctimas de violencia?, los expertos respondieron.

Bonifacio (2021), manifiesta que las razones en una mayor medida se configurarían por la falta de capacitación de estas autoridades respecto a la ruta de actuación que se debe realizar ante este tipo de casos de violencia, y en una menor medida se origina en el hecho de que las autoridades no cumplen a cabalidad su labor porque ellos así lo quieren, lo que se refleja en una atención con poca empatía con la persona denunciante.

Así también, **Espinoza (2021),** responde que, se debe aplicar tal cual se encuentra establecido en la ley, siguiendo todos los parámetros, sin embargo, al no cumplirse, se transgrede todavía más a la víctima, si bien la asistencia que se brinda es gratuita debería existir un seguimiento constante al caso, así como el apoyo psicológico y económico por parte del Estado.

Por lo que, **Córdova (2021)**, indica que a través de estadísticas y encuestas a las usuarias y tener mapeado los antecedentes de las autoridades y hacer encuestas con los mismos para conocer la percepción de las personas que sufren de violencia.

Mientras que, **Minaya (2020)**, señala que, normalmente el personal de la PNP, hace todo lo posible para minimizar la situación, con la finalidad de que no haya denuncia. Ya que considera que en muchos casos esto lo haces por que las personas que denuncian son de escasos recursos y pues no tiene forma de lucrar por dicha situación. Como también menciona que otra forma de identificar seria haciendo una encuentra a la población sobre el conocimiento o no del referido protocolo.

Por otro lado, **Castillo (2021)**, considera como parte de su profesión y experiencia que, en muchos casos se incumple con la ruta de actuación por la carga laboral que soporta el efectivo policial y demás autoridades, puesto que se requiere realizar una serie de diligencias en un breve plazo.

Finalmente, **Braul (2021)** responde lo siguiente, Se debe implementar un órgano de control encargado de sancionar el incumplimiento por la falta de personal, ya que es un factor muy influyente ya que no se abastecen al realizar las diligencias en los plazos correspondientes.

Con referencia a la quinta pregunta: ¿Corresponde sancionar a los efectivos policiales que no orientan a las mujeres víctimas de violencia con respecto a la Asistencia legal gratuita pese a lo señalado en el Decreto SupremoN°006 – 2018 – MIMP?, respondieron.

Minaya (2021), considera estar totalmente de acuerdo que se sancione a aquellos efectivos policiales que no quieren aceptar las respectivas denuncias y aquellos que aceptan las denuncia y no orientan respecto a la ruta que debe seguir la víctima, así como la asistencia legal gratuita que existe.

Así también, **Córdova (2021)**, manifiesta que sería una acción necesaria, porque si ocurre de manera constante la falta de atención a las mujeres que sufren de violencia y las sanciones lograron que tuvieran cuidado al momento de la atención y derivación. **Bonifacio (2021)** responde; Si, corresponde sancionar la inoperancia realizada por estas autoridades ante la situación antes señalada, toda vez que esto contribuye a que los hechos de violencia no cesen, y por tanto que estos se sigan cometiendo, quedando los mismos en un total estado de impunidad y que incluso llega a normalizarse, por esta razón, es que corresponde que se sancione a los efectivos que no realicen una adecuada labor ante este tipo de casos.

Ante la pregunta, **Espinoza (2021)** responde, Si, puesto que los policías son una pieza clave y como primera instancia a la que acuden muchas víctimas, por asesoría y apoyo, al notar la indiferencia no solo se les vulnera su derecho sino también estas personas se sienten amenazadas por su agresor y en un completo abandono.

Mientras que, **Castillo (2021)**, considera que no, ya que si bien es cierto la sanción es un medio de prevención, la responsabilidad está en la de orientar a las víctimas de violencia debería recaer directamente en el personal de servicio legal del CEM, puesto que indica que son ellos quienes brindan este servicio.

Por último, Braul (2021) responde, Efectivamente se debe sancionar de

drásticamente en la vía disciplinaria de la institución (inspectoría).

Con lo que respecta a la sexta pregunta: ¿Qué factores influyen en la promoción de Asistencia Legal y gratuita de los Centros de asistencia legal y gratuita como el CEM? Manifiestan lo siguiente.

Bonifacio (2021) responde, Los factores que influyen en la poca demanda de defensores públicos para atender todos los casos de violencia contra la mujer que existen en el Perú, está vinculado a un tema de presupuesto, ya que al no dotar el gobierno central de presupuesto al MIMP, contribuye a que este Ministerio no pueda contratar a suficientes defensores públicos que puedan atender todos estos casos de violencia contra la mujer.

Por lo que **Minaya** (2021) responde, la población ve el CEM como deficiente. Considero que los factores que influyen es la falta de profesionales especializados y la imagen como tal, que se tiene de las instituciones públicas.

Así también, **Espinoza (2021)** responde, como medidas a realizar, es la capacitación del personal que labora, charlas constantes y un seguimiento a los casos por diferentes personas para que de esa manera no queden olvidados los casos que finalmente terminan en feminicidio.

Córdova (2021) responde, la cantidad de casos a asistir. Mientras que, Castillo (2021), manifiesta que como principal factor es la falta de compromiso del propio personal de asistencia legal del CEM, si se comprometiesen con su trabajo, serían ellos mismos quienes ni bien toman conocimiento de alguna víctima de violencia, acudirían al lugar a fin de cumplir con su trabajo y no esperar a que les comuniquen o les soliciten su participación. Finalmente, Braul (2021) responde que es la falta de compromiso del personal de asistencia legal del CEM.

Hallazgos de las fuentes documentales

Luego del análisis de la revista jurídica de Goyes, I.; Gallego, A.; Izquierdo, Z.; Ortega, A. (2017). " Obstáculos institucionales para el acceso a la justicia de género en la ciudad de Pasto", concluimos que, como consecuencia del desconocimiento de la normativa en materia de violencia de género, las autoridades encargadas de atender las denuncias de agresiones suelen realizarlos con fallas y errores, situación que evidencia el incumplimiento del

protocolo en estos casos, generando así que no se disminuya los índices de violencia física y psicológica contra la mujer, así como la obstaculización del acceso a la justicia pues al no existir una debida asistencia las víctimas deciden no seguir con sus denuncias a la falta de respaldo por las autoridades y su indiferencia por sus prejuicios y estereotipos errados que giran en torno a la violencia hacia la mujer. Siendo así que ante esta deficiencia la fiscalía opta por declarar la improcedencia de las denuncias interpuestas en materia de violencia.

También se halló el estudio realizado por la Clínica Internacional de Derechos Humanos "No hay Justicia para mí, Feminicidio e impunidad en Bolivia", la cual coadyuvo a poder responder a nuestro objetivo evidenciando que los investigadores, policías y fiscales en su rol de representación de los distintos órganos estatales, carecen de eficiencia al momento de seguir los protocolos frente a los casos de violencia, pues al no hacer las investigaciones correspondientes en el plazo establecido en la Investigación Preparatoria generan la impunidad de los casos de violencia. Razón por la cual las víctimas no suelen registrar sus denuncias, puesto que no se encuentran respaldas por las autoridades que se limitan en sus funciones, de manera que los índices a la fecha seguirían estancados y no se verá una verdadera erradicación de la violencia hacia la mujer.

Hallamos en el Derecho comparado estudios de Piqué, M. y Pzellinsky, L. (2015). "Obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género", donde se puede evidenciar una realidad similar a la que atraviesa nuestro país donde se pudo concluir que existen diversas obstaculizaciones que generan que los índices de violencia física y psicológica contra la mujer no se reduzca pese a las medidas que el estado implementa, siendo los principales organismos estatales la Policía Nacional Y el Poder Judicial las instituciones que dificultan el acceso a la justicia de las víctimas de agresiones, pues se evidencia que pese a la información y capacitación aún se rigen por la presencia de los estereotipos y prejuicios que no solo afecta la atención frente a denuncias de violencia sino también en las decisiones judiciales.

Asimismo, respecto al **segundo objetivo específico**: Determinar cómo garantizar el cumplimiento de una orientación oportuna sobre el servicio de

asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima, los entrevistados manifestaron lo siguiente.

Respecto a la séptima pregunta: ¿Cuáles son las medidas que usted considera se deban tomar para garantizar el cumplimiento de una orientación adecuada en el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima?

Ante la pregunta, **Bonifacio (2021)** responde, Debería capacitarse de forma periódica a todo el personal que este inmerso en la orientación en los temas referidos a la violencia contra la mujer, en específico a los de atención al cliente, ya que ellos son el primer filtro en el procedimiento de atención a las personas víctimas de violencia, por ello, realizando una capacitación periódica se estaría contribuyendo a que estas personas puedan realizar una óptima labor en beneficio de todas aquellas víctimas de violencia.

Mientras que, **Minaya (2021)** señala, una de las medidas que debe tomar el estado es capacitar y evaluar al personal a cargo sobre esos casos. Es decir, debe haber un personal permanente en la comisaria que atienda dichos casos.

Así también, **Córdova (2021)** indica, tener capacitación y sensibilización al personal, motivar al personal por un buen trato. Siendo así, **Espinoza (2021)** considera que, Como medidas a realizar, es la capacitación del personal que labora, charlas constantes y un seguimiento a los casos por diferentes personas para que de esa manera no queden olvidados los casos que finalmente terminan en feminicidio. **Castillo (2021)** contestó que, considera que la capacitación sea constante para el personal que brinda el servicio de asesoría legal, como también al del personal policial que realiza la investigación en los casos de las víctimas. También añade que comúnmente existe la capacitación a una cierta cantidad del personal, por lo que al que no puede mostrar deficiencias al atender un caso.

Por último, **Braul (2021)** responde, La capacitación constante del todo el personal que brinda el servicio de asesoría legal y del personal policial que realiza las investigaciones sobre violencia contra la mujer y familiar

Finalmente, al ser consultados con la octava pregunta: ¿Se considera usted que en el Perú existen centros de atención suficientes para poder atender adecuadamente todos estos casos? Los especialistas respondieron.

Bonifacio (2021) manifestó que, Actualmente en el Perú no existen los suficientes centros de atención para cubrir todos los casos de violencia contra la mujer, los cuales como puede observarse a diario, tanto en Tv Nacional como en la prensa escrita, están en aumento, sin embargo, como ya se ha mencionado, este insuficiencia de centros se debe a la falta de presupuesto con que cuenta el MIMP, que se refleja en la poca cantidad de defensores públicos con los que cuenta, y es por esa razón que tampoco se cuenta con un centro especializado de violencia contra la mujer. Por otro lado, Minaya(2021) considera que, No, en el Perú no existen centros de atención suficientes como para poder atender dichos casos. Pues un claro ejemplo es el Vraem, donde no llega el estado con el servicio del CEM y existe violencia contra la mujer. Ante la pregunta, Espinoza (2021) respondió, No, los centros de ayuda no se dan abasto para atender la demanda existente, muchas mujeres son víctimas y no reciben de manera oportuna la ayuda necesaria para salir de ese tipo de vida, llena de maltratos. Así también, Córdova (2021) respondió; No considero, hay pocos centros de atención y aun con la pandemia no hay una intervención inmediata muy por el contrario es más difícil acceder a ese servicio por temas de internet, falta de acceso.

Mientras que, **Castillo (2021)** responde que no, añadiendo a ello que actualmente la violencia económica está viciada, ya que si bien es cierto existe la Ley 30364, pero indica que esta no sanciona penalmente. Generando así una confusión y desprotección a las víctimas de violencia. En su experiencia también comenta que las denuncias por violencia pueden ser ante la PNP, Ministerio Público y el Poder Judicial, pero entre ellos indican que recurran a la comisaria y la población misma se confunde y ellos también están en la función de decepcionar y dar trámite a sus denuncias. Por último, **Braul (2021)** señala en su experiencia que, si existen suficientes centros para atender, pero el desconocimiento por parte de la población hace que solo sea un solo lugar donde

denuncien en su mayoría que son las comisarías, ya que también pueden denunciar dichos casos en el ministerio público.

Haciendo referencia a la novena pregunta: ¿Considera que los casos de violencia contra la mujer se han normalizado dentro de las instituciones del estado pese a las constantes denuncias de violencia física y psicológica?

La Abogada **Minaya (2021)** considero lo siguiente, Si, esto se ha normalizado. Pues en los centros de labores, no hay compañera que no haya pasado a ser víctima de violencia, sea por el novio, amigo, esposo u hermano. Así también, **Córdova (2021)** responde, Si lo considero.

Por otro lado, **Espinoza (2021)**, considera que, no tanto como normalizar, pero si esta existencia del desinterés, la falta de empatía y apoyo por parte de las autoridades, considero que no toman el trabajo con la seriedad que merece y no saben la responsabilidad que tienen en sus manos, quizá no todos, pero si una gran parte y es lo que permite que se siga cometiendo estos delitos, su función es ayudar, erradicar este mal, sin embargo, los casos aumentan cada año.

Así también, **Braul (2021)** responde, No, considero que no se debería de generalizar los casos ya que en su mayoría los efectivos a cargo son capacitados para así evitar el re victimización.

Bonificacio (2021) se explaya más con respecto a la pregunta, señalando lo siguiente, Si, considero a título personal que los casos de violencia se han normalizado, y que sin embargo, no se hace nada al respecto para combatir este mal que aqueja a la mayoría de mujeres, lo cual tiene consecuencias graves en el desarrollo de su vida y en el ejercicio de sus derechos, consecuencias que se acrecientan aún más cuando son los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones quienes toman las decisiones -judiciales, administrativas, legislativas, de políticas públicas- invisibilizan la problemática o normalizan la violencia contra la mujer. En suma, la normalización de la violencia contra la mujer es un problema jurídico, social y cultural, que debe abordarse desde todas sus aristas, pues es la única forma de empezar a generar cambios culturales, sociales y jurídicos en pro de la igualdad, la dignidad, la independencia y autonomía de las

mujeres. Estableciendo especial énfasis en las decisiones administrativas, legislativas y judiciales que adopta el Estado a través de sus funcionarios públicos, para evitar la revictimización y lograr remover los obstáculos en el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

Por último, **Castillo (2021)** responde que no consideran que se hayan normalizado, pero que si existe la falta de interés y empatía porque no hay apoyo por parte de las autoridades. Ya que consideran que no toman el trabajo con la seriedad y responsabilidad que deberían darles con el trato.

Hallazgos de fuentes documentales

Del análisis del Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, se determinó que las instituciones estatales es su rol de promoción y erradicación de la violencia contra la mujer adoptara las bases del protocolo de atención y protección en casos de violencia, razón por lo cual resultara necesario la capacitación de los funcionarios y servidores públicos para un mayor abordaje en la actuación correspondiente según los casos que se presenten. Por otro lado, se desprende del texto que, al ser monitoreado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones, las entidades públicas enviaran informes de los casos presentados. De manera que, la implementación del Protocolo será de obligatorio cumplimiento, asignándosele un presupuesto para los gastos correspondientes.

Legislación

De otro lado, se analizó la Ley 1257 de Colombia, siendo considerado uno de los países que presenta un índice considerable de violencia hacia las mujeres, motivo por el cual han regulado diversas normas y protocolos para la erradicación de esta problemática, siendo la actuación de las autoridades el mayor instrumento para la protección y salvaguarda de las víctimas brindándoles asistencia legal, psicológica, física en su recuperación. Medida que en nuestro país ha implementado también en los casos de agresión a las mujeres, por otro lado, es necesario la inspección y control constante de la actuación de nuestras autoridades puesto que se ha evidenciado muchas deficiencias en cuanto a su rol al recibir denuncias de mujeres víctimas de violencia por parte de su agresor.

En la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia T-434 se concluyó que en cuanto a la Ley 1257 de 2008, la Corte Constitucional de Colombia hizo la

interpretación adecuada de la norma al señalar sobre los servicios que la EPS se encarga de brindar a las mujeres víctimas de violencia que se encuentren en situación de riesgo, siendo estos servicios extendidos a la madre e hijos con el fin de dar un apoyo de habitación, alimentación y transporte de manera temporal, asimismo si la victima decide no recibir estos servicios, la EPS (Entidad promotora de salud) se encargara de hacer los trámites correspondientes para otorgar un subsidio para solvencia de la víctima.

DISCUSIÓN

En la presente sección, será sometido a análisis aquellos hallazgos sustanciales, según el criterio, perspectiva y deliberaciones de todos los expertos, considerando la opinión y punto de vista de las investigadoras.

La presente discusión se estructurará de acuerdo con el orden de los objetivos planteados en esta investigación, iniciando con el objetivo general, hasta llegar a los específicos. Es preciso considerar los supuestos generales y específicos para poder validar si la primera impresión o posible respuesta a nuestros objetivos fue acertada o no, y para remarcar la evolución de la investigación.

Objetivo General

Determinar las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018-MIMP y establecer medidas para su adecuado cumplimiento en Casos de Violencia Contra La Mujer en el Distrito de Comas, 2020.

Supuesto General

Las deficiencias del servicio de Asistencia Legal Gratuita son principalmente la falta de accesibilidad a una atención inmediata por parte de un especialista legal, por otro lado, la ausencia de interés y empatía en la gestión y calidad del servicio. Asimismo, identificamos que existe escasez en la promoción de dichos servicios, es decir las autoridades no advierten o informan acerca de este derecho y en consecuencia ello estaría causando desprotección a la víctima de Violencia Contra La Mujer durante el proceso.

Con respecto a determinar las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018-MIMP y establecer medidas para su adecuado cumplimiento en casos de violencia contra la mujer; ha sido necesario reconocer que los especialistas Minaya, Espinoza y Córdova mencionan que, existen una serie de deficiencias al respecto del servicio de asistencia legal gratuita que brindan los Centro Emergencia Mujer en coordinación con la Policía Nacional del Perú, ya que consideran que el interés mostrado por parte del personal que atiende a las víctimas no es el adecuado. Asimismo, recomiendan la realización de cursos de capacitación y sensibilización al personal a cargo sobre temas de violencia con la finalidad de evitar el retraso en las denuncias que presenten las víctimas.

Por otro lado, el especialista **Bonifacio** resalta que una de las deficiencias del protocolo de actuación es la falta de organización y buena preparación de los encargados, ya que no se informa a la víctima sobre los derechos que posee, y al ser en la mayoría de los casos personas con bajos recursos económicos, necesitan ser orientadas, apoyadas y guiadas en el proceso a seguir para que se sientan protegidas y seguras de que podrán encontrar respaldo en sus autoridades.

De tal modo, se aprecia la discordancia que trasmiten los entrevistados, con relación a la labor que desempeñan conjuntamente las instituciones del Estado debido a la pésima coordinación que tienen para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el protocolo de actuación conjunta, puesto que cada uno de ellos cumple una función importante y es la de proteger a la víctima de violencia contra la mujer, coadyuvar brindándole la asistencia necesaria y sobre todo oportuna evitando que se pueda generar una revictimización; al encontrarse desarticulados y poco organizados se produce la ineficacia en las metas propuestas y en el objetivo primordial que es erradicar la violencia contra la mujer, la problemática principal es que existe violencia institucional por parte de los agentes del Estado y no se incorpora una sanción para este tipo de violencia.

Otro punto de los importantes fue el acotado por Castillo, quien resalta que dentro de las deficiencias del cumplimiento del protocolo de actuación, los abogados del Centro Emergencia Mujer deben participar de todas las diligencias de investigación brindando el soporte legal desde las primeras diligencias en sede policial, Ministerio Público o juzgados, a fin de colaborar con las estrategias de la investigación y no solo participar en todo momento cuando existan casos mediáticos.

En ese marco, si bien parte de las funciones del CEM y PNP estipulado en el protocolo de actuación en el punto 14.4.9 menciona que la finalidad del patrocinio legal brindado por el CEM es poder elaborar una estrategia legal personalizada y acorde con las necesidades de la persona, pero sobre todo poder asumir la defensa material de la víctima, es decir, debe velar porque se le permita a la víctima ser oída, a formular preguntas, declarar, etc. Además, de que el abogado del CEM puede presentar como medios probatorios los informes psicológicos o sociales que emite el mismo centro, sin embargo, ello no es cumplido porque no existe una coordinación entre instituciones y teniendo una función tan importante que es proteger a la víctima durante todo el proceso, tal como consta en el punto 15.1 literal c, donde señala que la Policía solicita "preferentemente" el acompañamiento de un personal del CEM para la víctima para que pueda brindar su declaración y cuento con los servicios de apoyo legal, psicológico y social, no se cumple, generando que la víctima se encuentre en una crisis sin el apoyo necesario de un personal especializado que garantice su orientación y protección desde el inicio.

Ello concuerda con lo mencionado por Espinoza y Córdova quienes opinan que la asistencia legal se debe aplicar de forma inmediata conforme a lo estipula la ley y el mismo protocolo de actuación, además que se necesita el soporte emocional dirigido a la víctima por parte de los especialistas del CEM de manera célere para poder brindarle la seguridad de que su denuncia procederá y no retroceda por temor. Además, que se debe realizar el seguimiento constante de los casos y el apoyo psicológico y económico por parte del Estado.

Sin embargo, Braul señala que las deficiencias parten de la sobre carga de casos que tiene asignado el CEM y ello conlleva a que existan muchos casos que no sean atendidos con la debida diligencia, es decir que el personal del CEM no es el suficiente para poder atender todos los casos con la misma prioridad, generando de esta manera que se desamparen a algunas víctimas o no se asistan con la misma urgencia a diferencia de otras.

Lo cual difiere con los antecedentes nacionales revisados para esta investigación, en la que se obtuvo como conclusión de Zafra, que los CEM es uno de los servicios que mayor presencia han establecido con el fin de combatir la violencia otra la mujer y que sus logros más resaltantes ha sido obtener un alto porcentaje de cobertura en todo el país, permitiendo así establecerse como una de las estrategias con más promoción por parte del Estado. Sin embargo, nos aclara que dicha cobertura antes mencionada no ha podido garantizar del todo que las mujeres soliciten información o apoyo en sus instalaciones.

Es decir, no toda la mujer víctima de violencia accede a la atención de un CEM y ello se debe principalmente a que como determina López, en su trabajo de investigación de Postgrado, que las usuarias señalan que la atención del CEM es mala por un 25%, otras personas consideran que la atención es regular en un 25% y, por otro lado, el 50% restante de los encuestados manifiestan que se brinda una buena atención. Este antecedente nos resalta que aproximadamente un 50% de usuarias atendidas en el CEM no se sintieron satisfechas con la atención, ya sea por un maltrato o por quizá la falta de empatía e interés que denota la atención del personal, lo que a su vez refleja que, pese a ser un órgano especializado en brindar asesoría especializada a las víctimas de violencia contra la mujer tienen una débil preparación, sensibilización y compromiso para brindar una atención de calidad.

A su vez, teniendo en cuenta lo señalando en el análisis de fuente documental, "Factores que Determinan la Actuación Policial en la Intervención en Casos de Violencia de Pareja Contra la Mujer en las Comisarias del Distrito de Paucarpata", responde a nuestro objetivo general resaltando que, el cumplimiento del protocolo de actuación conjunta entre CEM y PNP es de carácter obligatorio pero que eso no es respetado por dichas instituciones, ya que se identificaron casos de indiferencia por parte de los efectivos policiales

que recepcionan las denuncias y dejan de lado lo indicando en el protocolo, lo que genera que no se cumpla la meta principal que es erradicar la violencia contra la mujer, proteger y velar por sus derechos.

Por lo tanto, según lo expuesto, estamos en la capacidad de conjeturar que las principales deficiencias el cumplimiento del protocolo de actuación (Decreto 006-2018-MIMP) se deben a la desarticulación y poca coordinación entre las instituciones CEM Y PNP, en las cuales se ha podido constatar que se incumple el protocolo por falta de inmediatez, preparación, capacitación especializada en casos de violencia contra la mujer. Todo ello genera la ineficacia en el cumplimiento de las metas trazadas en el protocolo de actuación conjunta. Además, en la mayoría de los casos, estas mismas instituciones, responsables de velar por la protección de las usuarias o víctimas, son las causantes de que sean revictimizadas o discriminadas durante este proceso. Respecto a establecer medidas para el adecuado cumplimiento en casos de violencia contra la mujer, consideramos que se debe incluir la violencia institucional como concepto dentro de la Ley°30364 a fin de que se pueda sancionar toda conducta por parte de las autoridades que omitan o retarden sus actos o funciones en casos de violencia contra la mujer. De esta manera, se podrá evitar la revictimización y las mujeres se sentirán con la seguridad y confianza de que todas las autoridades están en la obligación de cumplir a cabalidad las funciones, de lo contrario serán sancionadas con medidas restrictivas a la libertad y la inhabilitación correspondiente. Estas medidas son las que garantizarán que el protocolo de actuación sea cumplido de manera eficiente, puesto que en muchos casos la víctima ha tenido que volver a verse envuelta en una situación donde se menoscaba su integridad, haciendo alusiones de su vida sexual, además de la falta del respaldo de las autoridades y su indiferencia por perjuicios o estereotipos errados que giran alrededor de la violencia contra la mujer.

A continuación, se expusieron los alegatos correspondientes al objetivo específico 1, con el siguiente contenido:

Objetivo específico uno

Identificar las razones por las cuales las Autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo ante casos de mujeres víctimas de violencia.

Supuesto específico uno

Las razones por las cuales las autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo en primer lugar, se debe a la contención por parte de la Policía Nacional, la cual es muy inestable, ya que, en la mayoría de los casos ante la ausencia de un personal especializado del CEM, la denuncia la recepciona el personal policial, el cual no se encuentra capacitado en el tratamiento de dichos casos de alta complejidad y de carácter sensible. En segundo lugar, consideramos que, los profesionales pertenecientes a los órganos de asistencia legal gratuita, debido a su alta carga procesal no cumplen con la ruta de actuación y en consecuencia no se brinda a la víctima el acompañamiento necesario en cada parte del proceso.

Frente a las razones por las cuales las autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo ante casos de mujeres víctimas de violencia, es así que los especialistas Bonifacio y Espinoza, coincidieron que las razones en una mayor medida son por la falta de capacitación que existe al personal con respecto a la ruta de actuación, ya que muchas de estas muestran desinterés por ayudar al prójimo y esto hace que las autoridades no cumplan a cabalidad con su labor. Por otro lado, la doctora Córdova y Minaya, consideran que a través de estadísticas y encuestas a las usuarias se podría conocer a percepción de atención en cuanto a las personas que denuncian por violencia. Ya que normalmente el personal de la Policía Nacional del Perú, hace todo lo posible para minimizar la situación, con la finalidad de que no exista denuncia. Sin embargo, Braul y Castillo añaden por su experiencia como servidores en la institución policial que se debería de implementar un órgano netamente encargado de sancionar el incumplimiento por falta de personal, ya que es un factor muy influyente y no se abastecen al realizar las diligencias en plazos

correspondientes por lo que se da el incumplimiento a la ruta de actuación por la excesiva carga laboral policial.

Seguidamente, con respecto a sancionar a los efectivos policiales que no orientan a las mujeres víctimas de violencia con respecto a la asistencia legal gratuita los entrevistados que coincidían entre Minaya, Córdova, Bonifacio, Braul y Espinoza están totalmente de acuerdo con que surja una sanción en cuanto a la inoperancia realizada por las autoridades, para que así estas puedan tomar con más responsabilidad desde la recepción de la denuncia como el de brindar la atención que corresponde. Sin que las víctimas se sientan que les pueden brindar desde la asesoría, como el apoyo que necesitan en ese momento.

Sin embargo, Castillo, contundentemente no lo considero así, ya que si bien es cierto manifiesta que la sanción es un medio de prevención y la responsabilidad está en la de orientar a las víctimas de violencia debería recaer directamente en el personal de servicio legal del CEM, puesto que indica que son ellos quienes brindan este servicio.

Del mismo modo, los entrevistados señalaron que, los factores que influyen en la promoción de Asistencia Legal gratuita y de los Centros de asistencia legal gratuita como Centro Emergencia Mujer (CEM) consideran que los factores influyen es la poca demanda que existe por parte de los defensores públicos para poder atender los casos de violencia contra la mujer. Ya que el MIMP no presenta un presupuesto para ello y considera que esta entidad deba contratar a los que se considere suficientes para que puedan atender todos los casos. Asimismo, manifiestan que por la cantidad de casos aun no resueltos quedan en abandono, por lo que es necesario que exista personal capacitado para ello. Mientras que Castillo, sostiene que, como principal factor considera ser la falta de compromiso del propio personal de asistencia legal del CEM, y añade que, si se comprometiesen con su trabajo, serían ellos mismos quienes ni bien toman conocimiento de alguna víctima de violencia, acudirían al lugar a fin de cumplir con su trabajo y no esperar a que les comuniquen o les soliciten su participación. Ya que, si se comprometiesen con su trabajo, serian ellos mismos quienes tomen conocimiento de alguna víctima y estos acudan con cumplir su trabajo.

Lo expuesto precedentemente, se sustentó con el análisis de fuente documental de jurisprudencia internacional, es así que la revista jurídica de Goyes, I.; Gallego, A.; Izquierdo, Z.; Ortega, A. (2017). "Obstáculos institucionales para el acceso a la justicia de género en la ciudad de Pasto", reafirmo que las autoridades encargadas de atender las denuncias de agresiones suelen realizarlos con fallas y errores, por lo que se evidencia el incumplimiento del protocolo de actuación existente. Siendo así que ante esta deficiencia la entidad pertinente a absolver declare improcedente y ni brinden la atención correspondiente.

Es así como se ha podido deducir que en el Perú como país existe una mala gestión por parte del efectivo policial al recepcionar una denuncia y esta no ser atendida como corresponde. Así también se encontró un estudio realizado por la Clínica Internacional de Derechos Humanos "No hay Justicia para mí, Feminicidio e impunidad en Bolivia", lo cual indico que funcionarios a llevar estos casos carecen de eficiencia al momento de seguir el cumplimiento de los protocolos.

Queda evidenciado que la mayoría del personal a atender estos casos, saltan los pasos de atención debía con el cumplimiento del protocolo, por lo que las victimas muchas veces caen en revictimización. Así también, en cuanto al derecho comparado encontrado titulada "Obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género", por Piqué, M y Pzellinsky manifestó que existen diversas de obstaculizaciones en cuanto a los casos de violencia física y psicológica por lo que esta hace que no reduzca pese a las medidas existentes que el estado implementa. En ese sentido, se entiendo que existe un incumplimiento en cuanto a la coordinación y aplicación del protocolo de actuación en las atenciones de violencia contra la mujer. Del mismo modo, se evidencia que pese a la información y capacitación que llevan algunos efectivos aún se nota la falta de compromiso por hacer cumplir su derecho de estas mujeres que acuden a buscar ayuda.

Desde otro ángulo, el articulo "Igualdad de género", menciona también que las autoridades no cumplen con optar las medidas necesarias para poder brindar una buena atención, ya que algunas autoridades atienden este tipo de casos de

violencia con discriminaciones y cuestionándoles el motivo por el cual suelen recurrir a denunciar.

Por ende, del análisis y discusión realizados, se puede afirmar que la razón por las cuales las autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo ante casos de mujeres víctimas de violencia, es la falta de compromiso por parte del personal que atiende el caso. En ese sentido, se recomienda sancionar a quienes incumplan con este protocolo. Ello permitirá que las mujeres que acuden a denunciar se sientan seguras e informadas del procedimiento a seguir y no caigan en una revictimización.

Así también, consideran ante lo mencionado que debería de existir una sanción para quienes no cumplan con la aplicación de este protocolo, ya sea omitiendo pasos que este protocolo menciona, que son muy importantes para brindar una atención debida a las mujeres que acuden a denunciar con ello se sientan seguras con la información brindada y el acompañamiento durante el procedimiento a seguir, así no caigan en una revictimización.

Con ello se puede evidenciar también que en cuanto a los principios rectores del cumplimiento de protocolo y ruta de actuación se vulneran sus derechos a las víctimas, perdiendo así la seriedad de la autoridad que brinda este servicio al no orientarlas. Todo ello refleja la mala acción de algunos operadores de justicia, mostrando así desprotección y no optimiza una atención de calidad.

Se debe tener claro y presente que el protocolo es un instrumento con fines a poder erradicar que más mujeres sigan siendo revictimizadas, dándole así un uso adecuado y manejo correctamente al brindar la orientación y asistir a la víctima brindándoles una atención inmediata, fortaleciendo así las capacidades y afronte del proceso a la víctima.

Asimismo, observando la discusión concerniente al objetivo específico 2, se planteó lo siguiente:

Objetivo específico dos

Determinar cómo garantizar el cumplimiento de una orientación oportuna sobre el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima.

Supuesto específico dos

Para garantizar una orientación oportuna se debe brindar la información completa y oportuna acerca del servicio de asistencia legal gratuita con ello, permitir que la víctima cuente con una asesoría jurídica especializada en su defensa ante el sistema de administración de justicia, ya que, en ocasiones se cometen deficiencias en el desarrollo de las diligencias necesarias para las investigaciones o que las mujeres puedan sufrir una revictimización, se sientan desamparadas y terminen desistiendo de los procesos.

Con relación a cómo garantizar el cumplimiento de una orientación oportuna sobre el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima las opiniones de los abogados penalistas Bonifacio, Minaya, Espinoza y Córdova concuerdan en que se deber capacitar de manera constante a todo el personal encargado de la atención de casos de violencia contra la mujer, puesto que son el primer filtro dentro del procedimiento y deben estar totalmente concientizados en lo delicado que deben ser tratados estos casos. Además, que se debe brindar una formación continua respecto a la ruta de actuación que deben cumplir según el DL 006-2018-MIMP y, por lo tanto, deben ser evaluados periódicamente, de esta manera se estaría garantizando que los efectivos policiales cumplan a cabalidad su labor y con ello se pueda orientar a las víctimas sobre los servicios de asistencia legal, psicológica y social que brinda el CEM.

Por su lado, los efectivos policiales Castillo y Braul, concuerdan con los demás entrevistados en lo que respecta a que sí se debe brindar una mejor preparación y capacitación sobre el tratamiento de casos de víctimas de violencia contra la mujer, sin embargo, recalcan algo muy interesante y es que desde su experiencia señalan que estas capacitaciones si son brindadas, pero no a todo el personal policial, por el contrario, se realiza solo a una cierta cantidad del personal. Es decir, al no estar debidamente capacitado todo el personal policial es que se puede generar que la víctima al acudir a una comisaría se encuentre con un personal que no está preparado para brindar esa orientación adecuada, generando desconfianza en las víctimas y en muchos casos como ya se ha podido constatar sufra de cuestionamientos, alusiones y se genere una revictimización.

Asimismo, los entrevistados Bonifacio, Minaya y Espinoza señalaron que parte de las deficiencias de la oportuna orientación a las víctimas es que no existen los suficientes CEM para cubrir y poder hacerse cargo de todos los casos que se suscitan diariamente, además que no llegan a lugares alejados donde es necesaria su presencia para brindar su apoyo, manifiestan que no existe el presupuesto para que puedan implementarse centros más accesibles para cubrir toda la demanda que existe respecto a la atención de éstos casos.

Por otro lado, el abogado penalista Córdova resalta algo importante y es que aún con la pandemia la atención de éstos caso no fue inmediata por el contrario fue muy difícil acceder a estos. Todo ello, lo respalda el informe estadístico del Ministerio de la Mujer "La otra pandemia en Casa" (2021), donde se determinó que durante la cuarentena y a consecuencia del cierre de los servicios presenciales del personal del CEM, se dejaron de atender aproximadamente 122 mil casos de mujeres o integrantes del grupo familiar, también disminuyó en un 3% el total de patrocinios de víctimas de delitos de violencia física, sexual o psicológica, se dejó de atender alrededor de 500 casos patrocinados para ser atendidos luego del periodo de cuarentena. Lo contrario ocurrió con los casos de los delitos contra la libertad sexual donde no se logró atender la demanda durante la pandemia y no se lograron atender aproximadamente 2300 patrocinios. En efecto, no se pudo entablar un plan o medidas de contingencia para adaptarse y garantizar el correcto funcionamiento de estos servicios destinados a la protección de las víctimas de violencia contra la mujer, lo cual generó que no se brinde el una atención inmediata y oportuna.

Teniendo en cuenta lo señalado en la guía de análisis documental de Derecho comparado tenemos que Colombia es uno de los países con índices elevados de violencia hacia las mujeres y se han implementado medidas, protocolo en busca de la erradicación de esta problemática a nivel mundial, sin embargo su principal herramienta es la actuación de sus autoridades quienes velan por salvaguardar la integridad de la víctimas y protegerlas durante todo el proceso, brindándoles la asistencia física, legal y psicológica para su pronta recuperación. Sin bien es cierto nuestro país se cuenta con servicios similares, existen deficiencias en su adecuado cumplimiento y debemos enfocar las acciones para mejorar la calidad de atención

principalmente en las autoridades quienes son los principales responsables que el procedimiento fluya de acuerdo con el protocolo de actuación.

Según la INEI (2018) El 44,8% de las mujeres que sufrieron maltrato físico buscaron ayuda en personas cercanas; recurren con mayor frecuencia a la madre (37,4%); siguen amiga(o)/vecina(o), otro pariente de ella, hermana y padre, en el año 2018. Asimismo, La razón más frecuente para no buscar ayuda cuando sufrieron maltrato físico fue "no era necesario" (47.8%): siguen vergüenza/humillación (14,7%), no sabe dónde ir/no conoce servicios (12,0%). Otras razones mencionadas fueron miedo a que le golpeara de nuevo a ella o a sus hijos/as, miedo de causarle un problema a la persona que le pegó, inculparse, de nada sirve, cosas de la vida, entre otras.

Al analizar este aspecto se puede observar que las agredidas indicaban no ir a un centro de asistencia legal esto debido al miedo a ser nuevamente agredidas, no indicaron ir por falta de conocimiento o por falta de información acerca del servicio, por tal motivo es necesario que el estado propicie un ambiente de seguridad a la mujer donde esta se sienta en confianza de ir y solicitar ayuda para la solución de la problemática.

Anudando en ello, Joe (2016) En su artículo de investigación "Systematizing public defender rationing" quien refiere algo muy interesante respecto a que para brindar un servicio de calidad y eficaz es necesario el compromiso de las autoridades encargadas, es el caso de los abogados públicos quienes brindan el servicio legal gratuito a sus patrocinados y para ello deben otorgarse los medios necesarios para que se puedan asignar a los abogados de manera correcta cubriendo todos los casos de manera oportuna.

Por lo tanto, tras realizar el análisis y discusión se obtuvo que, para garantizar el cumplimiento de una orientación oportuna acerca del servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima, se debe considerar realizar una preparación constante a todos los encargados y a aquellos que no están inmersos en el tratamiento de casos de víctimas de violencia contra la mujer. Con esta medida, lo que se busca es sensibilizarlos y asegurar que tengan en claro cuál es la ruta de actuación mencionada en el protocolo. De esta forma, tras ser informados acerca de los servicios que brinda el CEM y al encontrarse en un momento de crisis, la víctima podrá acceder a éste y a sus beneficios, que garantizarán el soporte y apoyo necesario durante todo el procedimiento, así como una atención de calidad, articulada y oportuna.

Es sumamente importante atenerse a las cifras de violencia que constantemente van aumentando. Esto empeoró durante la pandemia, donde se dejaron de realizar las actividades regulares de los centros especializados, como el CEM, lo que conllevó a un retraso en todos los procesos de atención de casos de violencia contra la mujer. En muchos de estos, los agresores terminaron incurriendo en el delito de feminicidio, la consecuencia más grave de violencia contra la mujer.

Por otra parte, resulta necesario que se considere la importancia de que la víctima pueda estar acompañada durante todo el procedimiento y de esta manera poder evitar que, por vergüenza y/o temor a recibir represalias por parte de su agresor, termine desistiendo. Así, al tener un apoyo psicológico y el patrocinio legal oportuno, la víctima se sentirá protegida y respaldada ante cualquier circunstancia, durante y posterior a la duración del proceso.

Por consiguiente, es importante que la labor conjunta de ambas instituciones suceda de manera articulada y coordinada, y que sea llevada a cabo de forma diligente con el objetivo principal de erradicar la violencia contra la mujer.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se determinó que las principales deficiencias en el cumplimiento del protocolo de actuación es la desarticulación y poca coordinación entre las instituciones encargadas, Centro Emergencia Mujer y Policía Nacional, siendo las mismas las causantes del incumplimiento del protocolo. Se determinó que no existe una preparación y capacitación a todo el personal lo que genera que en muchos casos las víctimas se vean envueltas en la revictimización. Respecto a las medidas que se deben establecer para su adecuado cumplimiento en casos de violencia contra la mujer consideramos necesario que se incluya la violencia institucional dentro de los tipos de violencia de la Ley N°30364 con la finalidad de que se pueda sancionar a cualquier autoridad que omita o retarde sus actos y funciones en los casos de violencia contra la mujer, además de que deban cumplir a cabalidad con un trato adecuado y de calidad, de lo contrario, al discriminar o menoscabar la integridad de una víctima, deberá ser sancionado con medidas restrictivas a la libertar y la inhabilitación correspondiente.

SEGUNDO: Se identificó que dentro de las razones por las cuales las autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo, se tiene la falta de compromiso y la preparación por parte de las autoridades encargadas en este caso los efectivos policiales de las comisarias, quienes al no tener una sanción o un monitoreo como tal no hacen efectivo su labor de protección a las víctimas de violencia. Asimismo, ellos omiten con informar las disposiciones señaladas por la norma, tales como informar a la víctima de los servicios especializados que brinda el CEM.

Además, otro factor que se considera es que existe una falta de sensibilización por parte de las autoridades correspondientes a los casos de violencia que al recepcionar una denuncia no brindan la seriedad e importancia del caso y lo consideran como si fuera uno más del montón, generando que la víctima se sienta menos importante ante lo sucedido.

TERCERO: Se determinó que para garantizar el adecuado cumplimiento de una orientación oportuna sobre el servicio de asistencia legal gratuito se debe enfocar las acciones en la capacitación a los encargados de la atención, ya que deben estar preparados e informados de todo el procedimiento completo y sensibilizados sobre la responsabilidad que recae sobre ellos, dado que la finalidad del protocolo de actuación es trabajar de manera conjunta entre las instituciones para erradicar la violencia contra la mujer y evitar que se desencadene en un feminicidio. Por lo cual, el garantizar una buena orientación que afirme el valor en favor de la víctima, permitirá que la víctima no se sienta en ninguna estancia desamparada, para esto se debe mantener una asesoría jurídica especializada, permitiendo que las víctimas puedan llevar este traumático proceso con dignidad y confianza, y que no desistan del procedimiento por miedo o vergüenza.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al Poder Legislativo, representado por el Congreso de la República del Perú, a fin de que pueda proponer un proyecto de ley que incorpore el concepto de violencia institucional a la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar para poder ampliar las sanciones por responsabilidad de acto funcional por retardo, omisión u obstaculización en los casos de violencia contra la mujer. Dado que, se han podido constatar las deficiencias en el cumplimiento de los procedimientos de atención de estos casos y a fin de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas, así como también evitar sufran de revictimización se deben implementar medidas de restricción a la libertad y la inhabilitación correspondiente de las autoridades que no brinden una atención adecuada, inmediata, eficiente y de calidad a las víctimas. La actuación de los operadores de justicia que incumplan las pautas y protocolos de actuación establecidos para los casos de violencia contra la mujer deben encontrase bajo sanción por omisión de acto funcional, esto conlleva a que no deban emitir juicios de valor ni alusiones de la vida íntima o conducta de las víctimas, no se debe aplicar criterios basados en estereotipos generando discriminación hacia las víctimas.

SEGUNDO: Al Ministerio de Justicia y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que trabajen de manera articulada con las organizaciones sociales a favor de la defensa de los derechos de la mujer. Donde mediante capacitaciones y talleres brinden la información necesaria para que ellos como terceros puedan expandir la información y servicios que manejan. Con ello se busca poder sensibilizar y concientizar a más mujeres, como también al mismo personal de la Policía Nacional del Perú. De tal manera que, no se siga evadiendo el cumplimiento el protocolo de actuación, sino que este aporte a que se maneje de una manera inmediata con un trato eficiente.

TERCERO: Al Ministerio del Interior, a fin de que pueda implementar cursos de capacitación constantes a todo el personal policial para que siendo ellos en la mayoría de los casos la primera línea de contención pueda brindar una orientación oportuna, eficiente y puedan ejecutar las medidas de protección a las

víctimas de manera correcta. En vista que existe mucho personal policial poco preparado para la atención de los casos de víctimas de violencia contra la mujer el MININTER debe reforzar el conocimiento de las pautas y protocolos de actuación para fortalecer su acción antes estos casos y así poder garantizar su adecuada atención.

REFERENCIAS

- Alqahtani, M. (2016). Domestic violence against women: The unheard sound.

 European Psychiatry, 33(1), 775–776.Recuperado de:

 http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=eoah&AN=381579
 54&lang=es&site=ehost-live
- Arce, R., y Fariña, F. (2010). Diseño e implementación del Programa Galicia de Reeducación de Maltratadores: Una respuesta psicosocial a una necesidad social y penitenciaria. Intervención Psicosocial,19(2), 153-166.
- Arroyo, L. (2017). Violencia contra las mujeres y libertad de expresión: tensiones jurídicas. Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe, 14(2),31-43. ISSN: 1659-0139. Recuperado de: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476954689003
- Cabrera, M. (2016). Nivel de satisfacción del usuario externo atendido en el tópico de Medicina del Servicio de Emergencia del hospital dos de Mayo Lima. Recuperadode:

 http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/449/Cabrera_m.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carmona, E. (2018). Los Principales Hitos Jurisprudenciales Del Tribunal Europeo De Derechos Humanos en Materia De Igualdad De Género. Teoria y Realidad Constitucional, 2019(42), 311–334.
- Condori, M. (2016). Impacto de la Ley 30364 en el Centro Emergencia Mujer Ilave

 Enero Setiembre 2016. Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez",

 Puno. Recuperado de

 http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/575/72533073.pdf
 ?sequence=3&isAllowed=y
- Dammert, L. (2018). Trabajo policial, burocracia y discrecionalidad en la implementación de las políticas de violencia contra la mujer: El caso de las comisarias en Perú. Espacio Abierto, 27(4),19-43. ISSN: 1315-0006.Recuperado de: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12262987002

- Del Rocío, A. (2013). Sexo/género, violencias y derechos humanos: perspectivas conceptuales para el abordaje de la violencia basada en género contra las mujeres desde el sector salud. Revista Colombiana de Psiquiatria, 42(1), 108–119. https://doi.org/10.1016/S0034-7450(14)60091-3
- Donayre, M. (2018). Cumplimiento del principio de igualdad ante la ley y la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la corte suprema del Perú, (Tesis de Maestría). Recuperado de http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2713.
- Fernández-González, L., Calvete, E., & Orue, I. (2017). *Mujeres víctimas de violencia de género en centros de acogida: características sociodemográficas y del maltrato.* Psychosocial Intervention, 26(1), 9–17. https://doi.org/10.1016/j.psi.2016.10.001
- Ferris, J. (2019). Restoring the Power of a Free Mind and Body: End the Violence Against Women. News from Native California, 33(2), 47–52. Recuperado de: http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=1408189
 80&lang=es&site=ehost-live
- Fuster. D. (2019) Investigación Cualitativa: Método Fenomenológico hermenéutico.

 Recuperado de:

 http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010
- González, José Luis, & Garrido, María José (2015). Satisfacción de las víctimas de violencia de género con la actuación policial en España. Validación del Sistema VioGen. Anuario de Psicología Jurídica, 25,29-38. ISSN: 1133-0740. Recuperado de: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315040291005
- Hernandez, R, Fernandez, C., y Baptista, P (2014). Metodología de la Investigación
 Sexta Edicion. Mexico D.F: MCGRAW-HILL/INTERAMERICANA
 EDITORES.
- Joe, I. (2016). Systematizing Public Defender Rationing. Denver Law Review, 93(2), 389–429. Recuperado de:

- http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=1148996 82&lang=es&site=ehost-live
- Jovanovic, V. et al. (2020). Health consequences of domestic violence against women in Serbia. Vojnosanit Pregled: Military Medical & Pharmaceutical Journal of Serbia. (ISSN: 0042-8450). Recovered from http://www.doiserbia.nb.rs/img/doi/0042-8450/2020/0042-84501800054M.pdf
- Kosolapova, N. A., Kulikova, A. A., Mamisheva, Z. A., Mikhaleva, G. G., & Rosenko, M. I. (2019). International legal regulation of the right to qualified legal assistance. Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, 6(3), 1–10. Recuperado de:

 http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=eue&AN=1383706

 04&lang=es&site=ehost-live
- Kuruku, E., & Emmanuel, Y. L. (2018). The Impact of Domestic Violence on Women in the Family: A Case Study of Gwer-East Local Government Area of Benue State. Gender & Behaviour, 16(3), 12230–12240.Recuperado de: http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=1340551 10&lang=es&site=ehost-live
- La Constitución Política del Perú -1993.
- La Ley N° 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar.
- Leone, J. M., Johnson, M. P., & Cohan, C. L. (2007). Victim help seeking:

 Differences between intimate terrorism and situational couple
 violence. Family Relations: An Interdisciplinary Journal of Applied Family
 Studies, 56(5), 427–439. Recuperado de: https://doi.org/10.1111/j.1741-3729.2007.00471.x
- Ley Nº28983 Ley de igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres Ley Modelo Interamericana, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.
- López, L. (2019). Gestión social para el empoderamiento en los programas de lucha contra la violencia familiar y sexual, en el Centro Emergencia Mujer de

- Castilla. Arequipa. 2018. Tesis Maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Recuperado de: http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9864
- López, M. (2016). Factores que Influyen en la Calidad de Atención del Área Social del Centro Emergencia Mujer Trujillo 2016. Universidad Cesar Vallejo.
- López, M. y Álvarez, C. (2020). La Asistencia Personal en España. Perspectiva De Sus Protagonistas: Personas Beneficiarias, Responsables De La Asistencia Personal De Las Entidades Proveedoras Y Asistentes Personales. Trabajo Social Global - Global Social Work, 10(19), 224–256. Recuperado de: https://doi.org/10.30827/tsg-gsw.v10i19.11811
- Luque, K. (2020). Efectividad De Las Medidas De Protección Y Su Relación Con El Incremento De Delitos De Violencia Familiar En El Distrito Judicial De Huaura–2018. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Recuperado de: http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3797
- Muñoz-Cobos, F., Burgos-Varo, M. L., Carrasco-Rodríguez, A., Martín-Carretero,
 M. L., Río-Ruiz, J., Villalobos-Bravo, M., & Ortega-Fraile, I. (2006).
 Qualitative research into women who are victims of male violence. Atencion
 Primaria, 37(7), 407–412. https://doi.org/10.1157/13087383
- Novo, M., Herbón, J., & Amado, B. G. (2016). Género y victimización: efectos en la evaluación de la violencia psicológica sutil y manifiesta, apego adulto y tácticas de resolución de conflictos. Revista Iberoamericana de Psicología y Salud, 7(2), 89–97. Recuperado de: http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=eoah&AN=390711
- Prigol, E., y Behrens, M. (2019). *Teoria Fundamentada: metodologia aplicada na pesquisa em educação. Educação & Realidade*, 44(3),84611. ISSN: 0100-3143. Recuperado de: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=317265189016
- Rubio Laborda, J. F., Almansa Martínez, P., Navarro Henarejos, J. V., & Pastor Bravo, M. del M. (2020). Study of cultural differences in violent intimate

- partner relationships in Spain and Peru. Enfermería Global, 19(2), 212–225. https://doi.org/10.6018/eglobal.364641
- Saquinaula-Salgado, M., Felix Castillo-Saavedra, E., & Márquez, C.-R. (2020).
 Violencia de género y trastorno de estrés postraumático en mujeres peruanas. Duazary. Revista de La Facultad de Ciencias de La Salud, 17(4), 23–31. https://doi.org/10.21676/2389783X.3596
- Torres, A. Lemos-Giráldez, S. y Herrero, J. (2013). Violencia hacia la mujer: características psicológicas y de personalidad de los hombres que maltratan a su pareja.
- Treuthart, M. (2015). "No Woman, No Cry" Ending the War on Women Worldwide and the International Violence against Women Act (I-Vawa). Boston University International Law Journal, 33(1), 73–129.Recuperado de: http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=1017000
 52&lang=es&site=ehost-live
- Tristán, F. Centro de la Mujer Peruana. (2005). La violencia contra la mujer:

 Feminicidio en el Perú. Recuperado de:

 https://www.flora.org.pe/pdfs/Feminicidio.pdf
- Valderrama, S. (2015). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. San Marcos; Lima.
- Vásquez W. (2020) Metodología de la investigación-Manual de estudiante. Recuperado de: https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2020-I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20INVESTIGACION. p df
- Vilca, A. (2018). Percepción de las usuarias víctimas de violencia familiar, en relación a la calidad de atención de los operadores policiales y de justicia en la provincia de Huancavelica. Tesis Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Villegas, M. (2018). *Violencia contra la mujer en Chile y derechos humanos.*Santiago de Chile: Edición Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

- Yaacov, F. (2015). Introducción A La Ética En Investigación: Conceptos Básicos Y Revisión De La Literatura. Revista Med, 23(2),78-86. ISSN: 0121-5256. Recuperado de: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=91044134009
- Zafra, K. (2015). Los Centros Emergencia Mujer, su intervención frente a los sistemas de género asentados en la sociedad y cultura andina en la provincia de Sucre–Ayacucho. Tesis Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú.

ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DE LAS ESTUDIANTES:

Maryori Yhajaira Ramos Aranguren Jhosselyn Salazar Chamorro

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO: Delitos contra la vida, cuerpo y la salud.

	TÍTULO
El servicio de asis	tencia legal gratuita y su protección en casos de violencia contra la mujer, Comas 2020
	PROBLEMAS
Problema General	¿Cuáles son las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018-MIMP, sobre la ruta de actuación de los servicios de Asistencia Legal Gratuita en los Casos de Violencia Contra La Mujer, en el distrito de Comas, 2020?
Problema Específico 1	¿Por qué las autoridades son ineficientes en seguir el protocolo existente antes casos de víctimas de violencia contra la mujer?
Problema Específico 2	¿Cómo se garantiza el cumplimiento de una orientación oportuna sobre el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima?

	OBJETIVOS
Objetivo General	Determinar las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018-MIMP y establecer medidas para su adecuado cumplimiento en Casos de Violencia Contra La Mujer en el Distrito de Comas, 2020.
Objetivo Específico 1	Identificar las razones por las cuales las Autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo ante casos de mujeres víctimas de violencia.
Objetivo	Determinar cómo garantizar el cumplimiento de una
Específico 2	orientación oportuna sobre el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima.
	SUPUESTOS
Supuesto General	Las deficiencias del servicio de Asistencia Legal Gratuita son principalmente la falta de accesibilidad a una atención inmediata por parte de un especialista legal, por otro lado, la ausencia de interés y empatía en la gestión y calidad del servicio. Asimismo, identificamos que existe escasez en la promoción de dichos servicios, es decir las autoridades no advierten o informan acerca de este derecho y en consecuencia ello estaría causando desprotección a la víctima de Violencia Contra La Mujer durante el proceso.
Supuesto Específico 1	Las razones por las cuales las autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo en primer lugar, se debe a la contención por parte de la Policía Nacional, la cual es muy inestable, ya que, en la mayoría de los casos ante la ausencia de un personal

especializado del CEM, la denuncia la recepciona el personal policial, el cual no se encuentra capacitado en el tratamiento de dichos casos de alta complejidad y de carácter sensible. En segundo lugar, consideramos que, los profesionales pertenecientes a los órganos de asistencia legal gratuita, debido a su alta carga procesal no cumplen con la ruta de actuación y en consecuencia no se brinda a la víctima el acompañamiento necesario en cada parte del proceso.

Supuesto Específico 2

Para garantizar una orientación oportuna se debe brindar la información completa y oportuna acerca del servicio de asistencia legal gratuita con ello, permitir que la víctima cuente con una asesoría jurídica especializada en su defensa ante el sistema de administración de justicia, ya que, en ocasiones se cometen deficiencias en el desarrollo de las diligencias necesarias para las investigaciones o que las mujeres puedan sufrir una revictimización, se sientan desamparadas y terminen desistiendo de los procesos.

Categoría 1: Asistencia Legal Gratuita

Subcategorías 1: Análisis del Decreto Supremo 006-2018-MIMP

Subcategorías 2: Centros de asistencia legal gratuita

Categoría 2: Violencia contra la mujer

Subcategorías 1: Conceptualización

Subcategorías 2: Violencia física y psicológica

METODOLOGÍA

Categorización

Tipos, diseño y	Enfoque: Cualitativo										
nivel de	Diseño: Teoría Fundamentada Tipo de investigación: Básica										
investigación											
	Nivel de la investigación: Descriptivo										
	Escenario de estudio: Fiscalías penales corporativas,										
	Ministerio de la mujer, Comisarías.										
	Participantes: Cuatro abogados especialistas y 2 efectivos policiales.										
Muestreo											
	Muestra: no probabilística										
	Muestra: no probabilística - Tipo: De expertos										
	Muestra Orientada: Por conveniencia										
Técnica e	Técnica: Entrevista y análisis de documentos										
instrumentos de	Instrumento: Guía de entrevista y Ficha de análisis										
recolección de	documental de jurisprudencia y derecho comparado.										
datos											
Mátododo	December of Lleman fution alleductive										
Método de	Descriptivo, Hermenéutico e Inductivo										
Análisis de											
datos											

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: El servicio de asistencia legal gratuita y su protección en casos de violencia contra la mujer, Comas 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018-MIMP y establecer medidas para su adecuado cumplimiento en Casos de Violencia Contra La Mujer en el Distrito de Comas, 2020.

Premisa: Teniendo en cuenta la normativa respecto al servicio de asistencia legal gratuita regulado como se indica en el Decreto Supremo 006-2018 emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su punto N°11, donde establece las pautas del servicio que debe brindar el Centro Emergencia Mujer y la Policía Nacional del Perú, todo ello alineado en base a lo establecido en el Art. 10 de la Ley N°30364, donde se establece que se debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos; cabe mencionar que la recepción de la declaración de la víctima debe ser recibida por el personal especializado y en un ambiente adecuado, resguardando la intimidad de la víctima. Existen deficiencias en su adecuado cumplimiento, lo que ha ocasionado la revictimización de muchas mujeres.

1 ¿Desde su experiencia como abogado(a), ¿Cuáles son las deficiencias en el
cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018 del Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables, en lo que respecta al servicio de asistencia legal gratuita
que brinda el Centro Emergencia Mujer en coordinación con la Policía Nacional del
Perú?
2 La Asistencia Legal Gratuita en los casos de Violencia contra la mujer se han
implementado como una medida de protección de derechos pues se sabe que
dentro de las Instituciones públicas como la PNP suelen obviar el protocolo frente a
este tipo de Violencia ¿De qué manera la asistencia legal gratuita se usa como
medio de apoyo hacia las mujeres víctimas de violencia?
3 La Violencia contra la mujer a la fecha ha generado de una serie de delitos tales
como el feminicidio, pues si bien es cierto el estado ha implementado una serie de
medidas de prevención, a la fecha estas no han dado resultado por lo que aún se
ve altos índices de violencia contra la mujer. Explique ¿Cuáles son los factores que

influyen en la falta de erradicación a la violencia contra la mujer?

• • • •	• •	 	 • • •	• • •	 • • •	• • • •	 • • •	• • •	• • • •	• • •	 • • •	 	 • • •						

Objetivo específico 1

Identificar las razones por las cuales las Autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo ante casos de mujeres víctimas de violencia.

Premisa: Dentro de la ruta de actuación que señala el protocolo en cuanto a la atención debida de PNP, encontramos que se refleja la atención desde los efectivos policiales hasta la de las autoridades especializadas en los casos de violencia contra la mujer. Haciéndose notar en muchos casos que no existe el cumplimiento de la ruta de actuación y en consecuencia a ello no brindan a la víctima la atención debida que esta necesita.

4.- De acuerdo con su criterio ¿De qué manera se puede identificar las razones por las cuales las Autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo ante casos de mujeres víctimas de violencia?

5- El Decreto Supremo N°006 – 2018 – MIMP ha implementado como parte del
protocolo la orientación a la asistencia legal gratuita a las víctimas de violencia,
asimismo se puede observar la indiferencia de los efectivos policiales generando
así que esta herramienta legal no se haga efectiva. Considera usted. ¿Corresponde
sancionar a los efectivos policiales que no orientan a las mujeres víctimas de
violencia con respecto a la Asistencia legal gratuita pese a lo señalado en el Decreto
Supremo N°006 – 2018 – MIMP?

los derechos de la mujer violentada, siendo el CEM la institución pública encargada

de dicha labor brindando asistencia Legal y gratuita, sin embargo, su mayor

problemática radica en la demanda de defensores públicos. Explique ¿Qué factores
influyen en la promoción de Asistencia Legal y gratuita de los Centros de asistencia
legal y gratuitos como el CEM?
Objetivo específico 2
Determinar cómo garantizar el cumplimiento de una orientación oportuna
sobre el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la
víctima.
Premisa: La norma establece que se debe brindar la asesoría jurídica a la víctima y
el acompañamiento en todo el proceso, sin embargo, muchas víctimas al acercarse
a una comisaría se encuentran con un personal poco preparado, el cual brinda una
atención de calidad
7 En ese escenario, ¿Cómo se podría garantizar el cumplimiento de una
orientación oportuna sobre el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a
favor de la víctima?

8 La violencia contra la mujer constituye a todo acto que vulnere la integridad de
la mujer este está relacionado con los maltratos físicos, psicológicos, emocionales,
sexuales, económicos entre otros siendo estos promovidos por sociedades
machistas como en nuestro país. ¿Existe otro tipo de violencia hacia la mujer que
no se haya mencionado en la premisa? Fundamente su respuesta.
9 La violencia a la mujer se ha manifestado de manera predominante en la
violencia física y psicológica hacia las mujeres, siendo esto un problema que se ha
normalizado volviéndose común dentro de las comisarias que prestan poca atención
a estas denuncias que tiene como consecuencia delitos como el feminicidio. ¿La
violencia contra la mujer se ha normalizado pese a las denuncias de violencia física

y psicología?



ANEXO 5:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4 Autor de Instrumento: Salazar Chamorro, Jhosselyn; Ramos Arangueren Maryori Yhajaira

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

11.1151 12	CIOS DE VALIDACION							Cumple en						
CRITERIOS	INDICADORES		aplicación parte con su parte c		e con cación	su	S	Si cumple con su aplicación						
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												>	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												√	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												>	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												√	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												>	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												>	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												>	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

	51
F	

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 30 de junio 2021

June

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE Dr. Santisteban Llontop Pedro DNI No 09803311 Telf.: 983278657



ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4 Autor de Instrumento: Salazar Chamorro, Jhosselyn; Ramos Arangueren Maryori Yhajaira

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

III TIDI L	CIOS DE VALIDACION				1									
CRITERIOS	INDICADORES		No cumple con su aplicación		Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación						
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												√	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												>	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												\	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												>	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												>	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												<	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												>	

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima,27 de setiembre de 2021.

ES -d

FIRMA DELEXPERTO INFORMANTE Dr. Wenzel Miranda Eliseo

DNI: 09940210 Telef: 992303480



ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dra. Muñoz Ccuro Felipa Elvira
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4 Autor de Instrumento: Salazar Chamorro, Jhosselyn; Ramos Arangueren Maryori Yhajaira

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES		No cumple con su aplicación		Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación						
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												√	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												√	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												√	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												✓ ·	

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

VII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 27 de Septiembre

SI

2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE Dra. MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA DNI: 09353880 Teléf.: 968 724 003

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: El servicio de asistencia legal gratuita y su protección en casos de violencia contra la mujer, Comas 2020

Entrevistado/a: KATHERÎN YORYÎNNA MÎNAYA BOJOROVEZ

Cargo/profesión/grado académico: GERENTE DE ASESORÍA JURÍORA/ABOGADA/SUPERIOR

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018-MIMP y establecer medidas para su adecuado cumplimiento en Casos de Violencia Contra La Mujer en el Distrito de Comas, 2020.

Premisa: Teniendo en cuenta la normativa respecto al servicio de asistencia legal gratuita como se indica en el Decreto Supremo 006-2018 emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su punto N°11, donde establece las pautas del servicio que debe brindar el Centro Emergencia Mujer y la Policía Nacional del Perú, todo ello alineado en base a lo establecido en el Art. 10 de la Ley N°30364, donde se establece que se debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos; cabe mencionar que la recepción de la declaración de la víctima debe ser recibida por el personal especializado y en un ambiente adecuado, resguardando la intimidad de la víctima. Existen deficiencias en su adecuado cumplimiento, lo que ha ocasionado la revictimización de muchas mujeres.

CAL: 74367

1.- ¿Desde su experiencia como abogado(a), ¿Cuáles son las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en lo que respecta al servicio de asistencia legal gratuita que brinda el Centro Emergencia Mujer en coordinación con la Policía Nacional del Perú?

2.- La Asistencia Legal Gratuita en los casos de Violencia contra la mujer se han implementado como una medida de protección de derechos pues se ha identificado que dentro de las Instituciones públicas como la PNP suelen obviar el protocolo frente a este tipo de Violencia ¿De qué manera la asistencia legal gratuita se debe aplicar como medio de apoyo hacia las mujeres víctimas de violencia?

LA ASES ONNA LEGAL GRATURTA, DEBE DE APLICARSE

DE LA SIOURN TE DANKLA: PRINTERO, SE LE DEBE INFORMAR A

LA USUARIA SOBRE SUS DEPENOS, LAS NORMAS Y LOS PROCEDÍNIENTOS

PRELACIONADOS A LA VIOLENTA FAMILIAR, PROTECCIÓN Y SANCIÓN COMMA

LA POLEUCIA FAMILIAR Y SEXUAL. SEGUNDO, SE DEDERÁ FORMUNICA

LA DELUNTA O DEN ANDO SEGUN SEA EL CASO.

3.- La Violencia contra la mujer a la fecha ha causado una serie de delitos tales como el feminicidio, pues si bien es cierto el estado ha implementado una serie de medidas de prevención, a la fecha estas no han dado resultado por lo que aún se ve altos índices de violencia contra la mujer. Explique ¿Cuáles son los factores que influyen en la falta de erradicación a la violencia contra la mujer?

Consider que los factores que Profluyen en la PALTA DE EXELADICACIÓN A LA VIDLENCIA CONTRA LA TRUTER SON LOS STORFENTES: 1- FACTORES SOCIALES, PURS LAS RUJERRES DE NEMONES LECURSOS, SON LAS MÁS LÍQUENTADAS Y SE PUEDE LER EN ESTADÍSTICAS, CORO EN EL REPORTE DE DENUNCIAS. SIN EMBARDO LAS NUTERRES DE NATOR RELIREDS ECONÓTICOS, NO SUELEN DENUNCIAR LA VIOLENCIA, 2- FACTORES CULTURALES, RELACIONADO A LOS ESTEROTIPOS, QUE PENDE LA SOCIEDADA POR SER RUJERR Y HORBRE RE VITAD, EL SIR PATOR TRADITADA DE SER RUJERR Y HORBRE RE VITAD, EL SIR PATOR TRADITADA DE DISTINADO DE LOS PROFESIONALES DE DISTINADA TRADITADA DEL PERÚD QUE NO ACEPTAN LAS CRUNINAS.

Objetivo específico 1

Identificar las razones por las cuales las Autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo ante casos de mujeres víctimas de violencia.

Premisa: Dentro de la ruta de actuación que señala el protocolo en cuanto a la atención debida de PNP, encontramos que se refleja la atención desde los efectivos policiales hasta la de las autoridades especializadas en los casos de violencia contra la mujer. Haciéndose notar en muchos casos que no existe el cumplimiento de la ruta de actuación y en consecuencia a ello no brindan a la víctima la atención debida que esta necesita.

4.- De acuerdo con su criterio ¿De qué manera se puede identificar las razones por las cuales las Autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo ante casos de mujeres víctimas de violencia?

NORMALMENTE EL PERSONAL DE LA PNP, HACE TODO LO STUACIÓN CON CA FINACIODO DE NASTA MINIMIZA LA MAYA DENUNCIA. EN mones casos por one LAS PERSONAS QUE DEMUNCHAN SON DE ESCASOS RECURSOS Y PUES NO RENEN FORNA OR ORCHA WORAR FOR STOUARON. OTRA FORMA DE EDENTIFICAR, SERVA KACIENDO ROBLACIEN SOBRE EL CUMPUNICATO O ENCUESTA DEL REFEREDO PROTOCOLO.

5- El Decreto Supremo N°006 – 2018 – MIMP ha implementado como parte del protocolo la orientación a la asistencia legal gratuita a las víctimas de violencia, asimismo se puede observar la indiferencia de los efectivos policiales generando así que éste derecho se vulnere. Considera usted. ¿Corresponde sancionar a los efectivos policiales que no orientan a las mujeres víctimas de violencia con respecto a la Asistencia legal gratuita pese a lo señalado en el Decreto Supremo N°006 – 2018 – MIMP?

ESTOY	TOTALO	ente	DE	AUBRO	o ove	SE	SA	naone 4	<i>t</i>
AQUE	uos	EFECTI	102	Poulcia	es (ONE	NO	outener	,
A068	TA12	CAS	265	rectivas	Denu	muas	y	AOUELLOS	
OUR	A-06.0 T	AN U	+2	penunci	A3 >	, W.)		
00%	NAN	142	speca	o A ua	run	9 W	Æ	DEBE	
5R	ou în	LA	प (ति	ina ,	As(c	DNO	LA	•••••••	
				GRATUPTY					••••
								••••••	

6.- Los Centros de asistencia Legal y gratuita cumplen con la función de proteger los derechos de la mujer violentada, siendo el CEM la institución pública encargada de dicha labor brindando asistencia Legal y gratuita, sin embargo, su mayor problemática radica en la demanda de defensores públicos. Explique ¿Qué factores influyen en la promoción de Asistencia Legal y gratuita de los Centros de asistencia legal y gratuita como el CEM?

				DUAN HEN
FALM	08 6	profesto na		
ENACEN	cono	TAL, OU	e se	There
	Enacen	INACEN CONS	ENACION CONO TAL, OU	ENACYON COMO TAL, OWE STE

Objetivo específico 2

Determinar cómo garantizar el cumplimiento de una orientación oportuna sobre el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima.

Premisa: La norma establece que se debe brindar la asesoría jurídica a la víctima y el acompañamiento en todo el proceso, sin embargo, muchas víctimas al acercarse a una comisaría se encuentran con un personal poco preparado, el cual no brinda una atención de calidad.

7.- En ese escenario, ¿Cuáles son las medidas que usted considera se deban tomar para garantizar el cumplimiento de una orientación adecuada en el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima?

UNA DE LAS NEOPOAS OUE DEBE TONAR

EL ESTADO ES	O/A	Metar y	ENAWAR	Αζ
PERSONAL A				
DEBE HABEN				
conisanta	our	ATRAPA	prouos	CASOS.

8.- Conceptualmente, violencia contra la mujer se refiere a todo acto que vulnere la integridad de la mujer. En ese sentido, como parte de esta clasificación podríamos citar el maltrato físico, psicológico, emocional, sexual, económico, etc., las cuáles deberían ser tratados de forma diferenciada y en centros de atención especializados. ¿Considera usted que en el Perú existen centros de atención suficientes para poder atender adecuadamente todos estos casos?

SUFFC	LEN TES	cono pa	na po	DOEN	ATENOE	n dues
CASO	, 2					
Purs	GW CLAN	o Genpu	£5 61	URAE	N DON	20E
		ei Estano				
U	n.0	เขอเลงน์A	604120	0 10	MITTED	

9.- La violencia a la mujer se manifiesta predominantemente de forma física y psicológica, siendo esto un problema que se ha ido normalizando inclusive dentro de las instituciones públicas que deberían brindar apoyo y soporte frente a estos casos. Por ejemplo, diversos reportes de quejas indican que dentro de las comisarias el personal a cargo de la recepción de las denuncias ha tenido una actitud poco empática y hasta despectiva con las denunciantes, eso a pesar de que existen antecedentes de que varios de estos casos, al final, transforman a las denunciantes en víctimas de feminicidio. ¿Considera que los casos de violencia contra la mujer se han normalizado dentro de las instituciones del estado pese a las constantes denuncias de violencia física y psicológica?

 SA, ESTO SE HA WORNAWINGO. RUES
 EN WE CENTROS DE LABORES, NO MAY
 COMPATIBILIA QUE NO HAMA PASADO
A see victing de violencia, sea corx
PROPTERADO POR EL NOVÍO, AMERO, ESPOSO
U HERNANO.
 •••••••••••••••••••••••••••••••••••••••

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: El servicio de asistencia legal gratuita y su protección en casos de violencia contra la mujer, Comas 2020

Entrevistado/a: Marili Castillo Limache

Cargo/profesión/grado académico: Suboficial de tercera

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018-MIMP y establecer medidas para su adecuado cumplimiento en Casos de Violencia Contra La Mujer en el Distrito de Comas, 2020.

Premisa: Teniendo en cuenta la normativa respecto al servicio de asistencia legal gratuita como se indica en el Decreto Supremo 006-2018 emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su punto N°11, donde establece las pautas del servicio que debe brindar el Centro Emergencia Mujer y la Policía Nacional del Perú, todo ello alineado en base a lo establecido en el Art. 10 de la Ley N°30364, donde se establece que se debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos; cabe mencionar que la recepción de la declaración de la víctima debe ser recibida por el personal especializado y en un ambiente adecuado, resguardando la intimidad de la víctima. Existen deficiencias en su adecuado cumplimiento, lo que ha ocasionado la revictimización de muchas mujeres.

1.- ¿Desde su experiencia como efectivo policial, ¿Cuáles son las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en lo que respecta al servicio de asistencia legal gratuita que brinda el Centro Emergencia Mujer en coordinación con la Policía Nacional del Perú?

La asistencia legal debería ser inmediata y los abogados el CEM deberían participar en todas las diligencias de investigación, dese el inicio de las primeras diligencias en sede policial, Ministerio Publico o juzgados a fin de colaborar con la estrategia de investigación, el problema es que solo acuden cuando hay casos mediáticos, su participación debería ser en todos los casos, para garantizar los derechos de las víctimas de violencia.

2.- La Asistencia Legal Gratuita en los casos de Violencia contra la mujer se han implementado como una medida de protección de derechos pues se ha identificado que dentro de las Instituciones públicas suelen obviar el protocolo frente a este tipo de Violencia ¿De qué manera la asistencia legal gratuita se debe aplicar como medio de apoyo hacia las mujeres víctimas de violencia?

Se debería de aplicar desde el momento en que toman conocimiento de víctimas de violencia y no esperar a que se le curse oficio solicitando su participación, su actuación debería ser de oficio.

3.- La Violencia contra la mujer a la fecha ha causado una serie de delitos tales como el feminicidio, pues si bien es cierto el estado ha implementado una serie de medidas de prevención, a la fecha estas no han dado resultado por lo que aún se ve altos índices de violencia contra la mujer. Explique ¿Cuáles son los factores que influyen en la falta de erradicación a la violencia contra la mujer?

Un factor es la comunicación, en muchos casos las víctimas de violencia no cuentan con medios de comunicación para avisar a las autoridades que están volviendo a ser víctimas de violencia. El otro factor es la demora en responder un llamado de una víctima de violencia. Y también el servicio de psicología que brinda soporte emocional a las víctimas de violencia, deberían incidir en empoderar a las víctimas y evitar volver con sus agresores.

Objetivo específico 1

Identificar las razones por las cuales las Autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo ante casos de mujeres víctimas de violencia.

Premisa: Dentro de la ruta de actuación que señala el protocolo en cuanto a la atención debida de PNP, encontramos que se refleja la atención desde los efectivos policiales hasta la de las autoridades especializadas en los casos de violencia contra la mujer. Haciéndose notar en muchos casos que no existe el cumplimiento de la ruta de actuación y en consecuencia a ello no brindan a la víctima la atención debida que esta necesita.

4.- De acuerdo con su criterio ¿De qué manera se puede identificar las razones por las cuales las Autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo ante casos de mujeres víctimas de violencia?

En muchos casos se incumple con la ruta de actuación por la carga laboral que soporta el efectivo policial y demás autoridades, puesto que se requiere realizar una serie de diligencias en un breve plazo.

5- El Decreto Supremo N°006 – 2018 – MIMP ha implementado como parte del protocolo la orientación a la asistencia legal gratuita a las víctimas de violencia, asimismo se puede observar la indiferencia de los efectivos policiales generando así que este derecho se vulnere. Considera usted. ¿Corresponde sancionar a los efectivos policiales que no orientan a las mujeres víctimas de violencia con respecto a la Asistencia legal gratuita pese a lo señalado en el Decreto Supremo N°006 – 2018 – MIMP?

No, si bien es cierto que la sanción es un medio de prevención, la responsabilidad de orientar a las víctimas de violencia debería recaer directamente en el personal de servicio legal del CEM, pues son ellos quienes brindan este servicio.

6.- Los Centros de asistencia Legal y gratuita cumplen con la función de proteger los derechos de la mujer violentada, siendo el CEM la institución pública encargada de dicha labor brindando asistencia Legal y gratuita, sin embargo, su mayor problemática radica en la demanda de defensores públicos. Explique ¿Qué factores influyen en la promoción de Asistencia Legal y gratuita de los Centros de asistencia legal y gratuita como el CEM?

El principal factor es la falta de compromiso del propio personal de asistencia legal del CEM, si se comprometiesen con su trabajo, serían ellos mismos quienes ni bien toman conocimiento de alguna víctima de violencia, acudirían al lugar a fin de cumplir con su trabajo y no esperar a que les comuniquen o les soliciten su participación.

Objetivo específico 2

Determinar cómo garantizar el cumplimiento de una orientación oportuna sobre el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima.

Premisa: La norma establece que se debe brindar la asesoría jurídica a la víctima y el acompañamiento en todo el proceso, sin embargo, muchas víctimas al acercarse a una comisaría se encuentran con un personal poco preparado, el cual no brinda una atención de calidad.

7.- En ese escenario, ¿Cuáles son las medidas que usted considera se deban tomar para garantizar el cumplimiento de una orientación adecuada en el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima?

La capacitación constante del íntegro del personal que brinda el servicio de asesoría legal y del personal policial que realiza las investigaciones en casos de víctimas de violencia. Comúnmente se capacita a una cierta cantidad de personal y los que no reciben capacitación van a mostrar estas deficiencias.

8.- Conceptualmente, violencia contra la mujer se refiere a todo acto que vulnere la integridad de la mujer. En ese sentido, como parte de esta clasificación podríamos citar el maltrato físico, psicológico, emocional, sexual, económico, etc., las cuáles deberían ser tratados de forma diferenciada y en centros de atención especializados. ¿Considera usted que en el Perú existen centros de atención suficientes para poder atender adecuadamente todos estos casos?

No, actualmente la violencia económica esta viciada, si bien existe en la ley 30364, pero esta no está sancionada penalmente, creando confusión y desprotección a las víctimas de violencia. Además, si bien las denuncias por violencia se pueden realizar ante la PNP, el ministerio Publico y el Poder Judicial, sin embargo, la mayoría de los ciudadanos recurre a la PNP y si acude al Ministerio publico les dicen que acudan a la comisaria y peor aún el poder judicial, la población ni sabe que esta entidad también debería recibir sus denuncias y darle el trámite con mayor celeridad.

9.- La violencia a la mujer se manifiesta predominantemente de forma física y psicológica, siendo esto un problema que se ha ido normalizando inclusive dentro de las instituciones públicas que deberían brindar apoyo y soporte frente a estos casos. Por ejemplo, diversos reportes de quejas indican que dentro de las comisarias el personal a cargo de la recepción de las denuncias ha tenido una actitud poco empática y hasta despectiva con las denunciantes, eso a pesar de que existen antecedentes de que varios de estos casos, al final, transforman a las denunciantes en víctimas de feminicidio. ¿Considera que los casos de violencia contra la mujer se han normalizado dentro de las instituciones del estado pese a las constantes denuncias de violencia física y psicológica?

No, considero que son casos aislados, aquellos en que se muestra poca empatía o trato despectivo a las víctimas de violencia, de ser cierto habría un sin número de víctimas de violencia por este motivo; sin embargo, no es así.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Titulo: El servicio de asistencia legal gratuita y su protección en casos de violencia contra la mujer. Comas 2020

Entrevistadola: Narry Corporn Mornies

Cargo/profesión/grado académico: Aboso p.a.

Normas básicas de la entrevista;

Objetivo general

Determinar las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018-MIMP y establecer medidas para su adecuado cumplimiento en Casos de Violencia Contra La Mujer en el Distrito de Comas, 2020.

Premisa: Teniendo en cuenta la normativa respecto al servicio de asistencia legal gratuita como se indica en el Decreto Supremo 006-2018 emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su punto N°11, donde establece las pautas del servicio que debe brindar el Centro Emergencia Mujer y la Policia Nacional del Perú, todo ello alineado en base a lo establecido en el Art. 10 de la Ley N°30364, donde se establece que se debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos; cabe mencionar que la recepción de la declaración de la víctima debe ser recibida por el personal especializado y en un ambiente adecuado, resguardando la intimidad de la víctima. Existen deficiencias en su adecuado cumplimiento, lo que ha ocasionado la revictimización de muchas mujeres.

Monty Condivio Horale, CAC +133 1.- ¿Desde su experiencia como abogado(a), ¿Cuáles son las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en lo que respecta al servicio de asistencia legal gratulta que brinda el Centro Emergancia Mujer en coordinación con la Policia Nacional del Perú?

de juita de presencia para ocientar al usuació y elevar de coso. Los persono que recurren al servició requien atención de menera pranchiata y el no tenes el servicios les 24 horos genera que los victimos retrocados en los denuncios par el temos

2.- La Asistencia Legal Gratuita en los casos de Violencia contra la mujer se han implementado como una medida de protección de derechos pues se ha identificado que dentro de las Instituciones públicas como la PNP suelen obviar el protocolo frente a este tipo de Violencia ¿De qué manera la asistencia legal gratuita se debe aplicar como medio de apoyo hacia las mujeres victimas de violencia?

sundiata y aporo emocionel al mismo tiemo sel alsogada del CETI delse derle squiedo que su denunció procedera y no rationes por Tenuo y realiza el acompacionentes

3.- La Violencie contra la mujer a la fecha ha causado una serie de delitos tales como el feminicidio, pues si bien es cierto el estado ha implementado una serie de medidas de prevención, a la fecha estas no han dado resultado por lo que sún se ve altos índices de violencia contra la mujer. Explique ¿Cuáles son los factores que influyen en la falta de erradicación a la violencia contra la mujer?

La juita de intervención inmeliata, a las apesasos se les sculta sepado, les acitorescelos tracen los comisos a les pedidos de acivilio de la Victoria. No restrición el proteco lo cle atención la PNP, mo tray sensibilización en un Son parcendos.

Objetivo específico 1

Identificar las razones por las cuales las Autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo ante casos de mujeres victimas de violencia.

Premisa: Dentro de la ruta de actuación que señala el protocolo en cuanto a la atención debida de PNP, encontramos que se refleja la atención desde los efectivos policiales hasta la de las autoridades especializadas en los casos de violencia contra la mujer. Haciéndose notar en muchos casos que no existe el cumplimiento de la ruta de actuación y en consecuencia a ello no brindan a la víctima la esención debida que esta necesita.

razones por las cuales las Autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo ante casos de mujeres víctimas de violencia?
(a franz de estadutios, encuertas a las usuaras) term, mapado. La anticidentes de los autordo de y hacer encuestas con las mismos pun coneces la parapuier de los pusonos que sujan de prioloxías
5- El Decreto Supremo N°006 – 2018 – MIMP ha implementado como parte del protocolo la orientación a la asistencia legal gratuita a las victimas de violencia, asimismo se puede observar la indiferencia de los efectivos policiales generando así que éste derecho se vulnere. Considera usted. ¿Corresponde sancionar a los efectivos policiales que no orientan a les mujeres víctimas de violencia con respecto a la Asistencia legal gratuita pese a lo señalado en el Decreto Supremo N°006 – 2018 – MIMP?
Serva was allien recession, popule di comme de monero Constante la jacta de atención a las migus que repris de molercia y las samieros lo gavon que turioran cuidodo al momento de la atención y desilvación

4.- De acuerdo con su criterio ¿De qué manera se puede identificar las

6.- Los Centros de asistencia Legal y gratuita cumplen con la función de proteger los derechos de la mujer violentada, siendo el CEM la institución pública encargada de dicha labor brindando asistencia Legal y gratuita, sin embargo, su mayor problemática radica en la demanda de defensores públicos, Explique ¿Qué factores influyen en la promoción de Asistencia Legal y gratuita de los Centros de asistencia legal y gratuita como el CEM?

In control of casos a asistis	

Objetivo especifico 2

Determinar cómo garantizar el cumplimiento de una crientación oportuna sobre el servicio de asistencia logal gratuta y la defense a favor de la victima.

Premisa: La norma establece que se debe brindar la asesoría jurídica a la víctima y el acompañamiento en todo el proceso, sin embargo, muchas víctimas al acercarse a una comisaria se encuentran con un personal poco preparado, el cual no brinda una atención de calidad.

7.- En ese escenario, ¿Cuáles son las medidas que usted considera se deban tomar para garantizar el cumplimiento de una orientación adecuada en el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la victima?,

Tener copportation of personal your sum trato

8.- Conceptualmente, violencia contra la mujer se refiere a todo acto que vulnere la integridad de la mujer. En esa sentido, como parte de esta clasificación podríamos citar el maltrato físico, psicológico, emocional, sexual, económico, etc., las cuáles deberían ser tratados de forme diferenciada y en centros de atención especializados. ¿Considera usted que en el Perú existen centros de atención suficientes para poder atender adequademente todos estos casos?

No considera, hay paces centro de atenier y aun con la prendensa, no hay und antismención inmediata prey par el contravio es mos dijuil accèdes a ese survivo por termo de internet - julia de acceso-

9.- La violencia a la mujer se manifiesta predominantemente de forma fisica y psicológica, siendo esto un problema que se ha ido normalizando inclusive dentro de las instituciones públicas que deberían brindar apoyo y soporte frente a estos casos. Por ejemplo, diversos reportes de quejas indican que dentro de las comisarias el personal a cargo de la recepción de las denuncias ha tenido una actitud poco empática y hasta despectiva con las denunciantes, eso a pesar de que existen antecedentes de que varios de estos casos, el finel, transforman a las denunciantes en victimas de feminicidio. ¿Considera que los casos de violencia contra la mujer se han normalizado dentro de las instituciones del estado pese a las constantes denuncias de violencia física y psicológica?

Si lo considero	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: El servicio de asistencia legal gratuita y su protección en casos de violencia contra la mujer, Comas 2020

Entrevistado/a: FELIX ESPINOZA LOYOLA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018-MIMP y establecer medidas para su adecuado cumplimiento en Casos de Violencia Contra La Mujer en el Distrito de Comas, 2020.

Premisa: Teniendo en cuenta la normativa respecto al servicio de asistencia legal gratuita como se indica en el Decreto Supremo 006-2018 emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su punto N°11, donde establece las pautas del servicio que debe brindar el Centro Emergencia Mujer y la Policía Nacional del Perú, todo ello alineado en base a lo establecido en el Art. 10 de la Ley N°30364, donde se establece que se debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos; cabe mencionar que la recepción de la declaración de la víctima debe ser recibida por el personal especializado y en un ambiente adecuado, resguardando la intimidad de la víctima. Existen deficiencias en su adecuado cumplimiento, lo que ha ocasionado la revictimización de muchas mujeres.

FELIX ESPINOZA LOYOLA

CAL:86256

1.- ¿Desde su experiencia como abogado(a), ¿Cuáles son las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en lo que respecta al servicio de asistencia legal gratuita que brinda el Centro Emergencia Mujer en coordinación con la Policía Nacional del Perú?

Como deficiencias considero que esta la falta de interés por parte del personal que atiende a las victimas como la falta de capacitaciones y especializaciones en el tema de violencia, por lo cual no se aplica de manera adecuada dicha norma, por lo que seguirá vulnerándose los derechos de estas personas.

2.- La Asistencia Legal Gratuita en los casos de Violencia contra la mujer se han implementado como una medida de protección de derechos pues se ha identificado que dentro de las Instituciones públicas como la PNP suelen obviar el protocolo frente a este tipo de Violencia ¿De qué manera la asistencia legal gratuita se debe aplicar como medio de apoyo hacia las mujeres víctimas de violencia?

Se debe aplicar tal cual se encuentra establecido en la ley, siguiendo todos los parámetros, sin embargo, al no cumplirse, se transgrede todavía mas a la víctima, si bien la asistencia que se brinda es gratuita debería existir un seguimiento constante al caso, así como el apoyo psicológico y económico por parte del Estado.

3.- La Violencia contra la mujer a la fecha ha causado una serie de delitos tales como el feminicidio, pues si bien es cierto el estado ha implementado una serie de medidas de prevención, a la fecha estas no han dado resultado por lo que aún se ve altos índices de violencia contra la mujer. Explique ¿Cuáles son los factores que influyen en la falta de erradicación a la violencia contra la mujer?

Considero que existe una cantidad innumerable de factores que contribuyen a que siga cometiéndose estos delitos como el feminicidio y la violencia contra la mujer, entre ellos está el desinterés por parte de las autoridades, la pérdida de tiempo cuando se interpone una denuncia nueva, ya que el tiempo es lo mas valioso para erradicar este delito el actuar de manera oportuna y eficaz, la falta de capacitación de las autoridades.

Objetivo específico 1

Identificar las razones por las cuales las Autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo ante casos de mujeres víctimas de violencia.

Premisa: Dentro de la ruta de actuación que señala el protocolo en cuanto a la atención debida de PNP, encontramos que se refleja la atención desde los efectivos policiales hasta la de las autoridades especializadas en los casos de violencia contra la mujer. Haciéndose notar en muchos casos que no existe el cumplimiento de la ruta de actuación y en consecuencia a ello no brindan a la víctima la atención debida que esta necesita.

4.- De acuerdo con su criterio ¿De qué manera se puede identificar las razones por las cuales las Autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo ante casos de mujeres víctimas de violencia?

Por la falta de control en dichas entidades, falta de capacitación del personal para su adecuación a lo establecido en la ley, y el desinterés por ayudar al prójimo.

5- El Decreto Supremo N°006 – 2018 – MIMP ha implementado como parte del protocolo la orientación a la asistencia legal gratuita a las víctimas de violencia, asimismo se puede observar la indiferencia de los efectivos policiales generando así que éste derecho se vulnere. Considera usted. ¿Corresponde sancionar a los efectivos policiales que no orientan a las mujeres víctimas de violencia con respecto a la Asistencia legal gratuita pese a lo señalado en el Decreto Supremo N°006 – 2018 – MIMP?

Si, puesto que los policías son una pieza clave y como primera instancia a la que acuden muchas víctimas, por asesoría y apoyo, al notar la indiferencia no solo se les vulnera su derecho sino también estas personas se sienten amenazadas por su agresor y en un completo abandono.

6.- Los Centros de asistencia Legal y gratuita cumplen con la función de proteger los derechos de la mujer violentada, siendo el CEM la institución pública encargada de dicha labor brindando asistencia Legal y gratuita, sin embargo, su mayor problemática radica en la demanda de defensores públicos. Explique ¿Qué factores influyen en la promoción de Asistencia Legal y gratuita de los Centros de asistencia legal y gratuita como el CEM?

Como factores esta la falta personal y la cantidad de casos nuevos que siguen llegando, a pesar de que muchos de esos no se resuelven.

Objetivo específico 2

Determinar cómo garantizar el cumplimiento de una orientación oportuna sobre el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima.

Premisa: La norma establece que se debe brindar la asesoría jurídica a la víctima y el acompañamiento en todo el proceso, sin embargo, muchas víctimas al acercarse a una comisaría se encuentran con un personal poco preparado, el cual no brinda una atención de calidad.

7.- En ese escenario, ¿Cuáles son las medidas que usted considera se deban tomar para garantizar el cumplimiento de una orientación adecuada en el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima?

Como medidas a realizar, es la capacitación del personal que labora, charlas constantes y un seguimiento a los casos por diferentes personas para que de esa manera no queden olvidados los casos que finalmente terminan en feminicidio.

8.- Conceptualmente, violencia contra la mujer se refiere a todo acto que vulnere la integridad de la mujer. En ese sentido, como parte de esta clasificación podríamos citar el maltrato físico, psicológico, emocional, sexual, económico, etc., las cuáles deberían ser tratados de forma diferenciada y en centros de atención especializados. ¿Considera usted que en el Perú existen centros de atención suficientes para poder atender adecuadamente todos estos casos?

No, los centros de ayuda no se dan abasto para atender la demanda existente, muchas mujeres son víctimas y no reciben de manera oportuna la ayuda necesaria para salir de ese tipo de vida, llena de maltratos.

9.- La violencia a la mujer se manifiesta predominantemente de forma física y psicológica, siendo esto un problema que se ha ido normalizando inclusive dentro de las instituciones públicas que deberían brindar apoyo y soporte frente a estos casos. Por ejemplo, diversos reportes de quejas indican que dentro de las comisarias el personal a cargo de la recepción de las denuncias ha tenido una actitud poco empática y hasta despectiva con las denunciantes, eso a pesar de que existen antecedentes de que varios de estos casos, al final, transforman a las denunciantes en víctimas de feminicidio. ¿Considera que los casos de violencia contra la mujer se han normalizado dentro de las instituciones del estado pese a las constantes denuncias de violencia física y psicológica?

No tanto como normalizar, pero si esta la existencia del desinterés, la falta de empatía y apoyo por parte de las autoridades, considero que no toman el trabajo con la seriedad que merece y no saben la responsabilidad que tienen en sus manos, quizá no todos, pero si una gran parte y es lo que permite que se siga cometiendo estos delitos, su función es ayudar erradicar este mal, sin embargo, los casos aumentan cada año.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: El servicio de asistencia legal gratuita y su protección en casos de violencia contra la mujer, Comas 2020

Entrevistado/a: EDISON MARIO BRAUL LUNA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO / PNP

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018-MIMP y establecer medidas para su adecuado cumplimiento en Casos de Violencia Contra La Mujer en el Distrito de Comas, 2020.

Premisa: Teniendo en cuenta la normativa respecto al servicio de asistencia legal gratuita como se indica en el Decreto Supremo 006-2018 emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su punto N°11, donde establece las pautas del servicio que debe brindar el Centro Emergencia Mujer y la Policía Nacional del Perú, todo ello alineado en base a lo establecido en el Art. 10 de la Ley N°30364, donde se establece que se debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos; cabe mencionar que la recepción de la declaración de la víctima debe ser recibida por el personal especializado y en un ambiente adecuado, resguardando la intimidad de la víctima. Existen deficiencias en su adecuado cumplimiento, lo que ha ocasionado la revictimización de muchas mujeres.

1.- ¿Desde su experiencia como abogado(a), ¿Cuáles son las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en lo que respecta al servicio de asistencia legal gratuita que brinda el Centro Emergencia Mujer en coordinación con la Policía Nacional del Perú?

Podríamos mencionar la sobrecarga de casos, lo que lleva a que algunos casos no sean atendidos con la debida diligencia. Además, el trabajo complentario del Ministerio Publico a efectos de que no haya una revictimización.

La falta de inmediatez al brindar asistencia legal y el inoportuno seguimiento a las medidas de protección otorgadas lo que conlleva a que no se comunique diligentemente a los Juzgados de Familia el incumplimiento de las medidas de protección por parte de los agresores para que se adopten otras acciones.

2.- La Asistencia Legal Gratuita en los casos de Violencia contra la mujer se han implementado como una medida de protección de derechos pues se ha identificado que dentro de las Instituciones públicas suelen obviar el protocolo frente a este tipo de Violencia ¿De qué manera la asistencia legal gratuita se debe aplicar como medio de apoyo hacia las mujeres víctimas de violencia?

Se debe priorizar en estos casos la defensa eficaz, es decir que la defensa goce de alta capacitación a fin de que no sea pieza de una mera burocracia, como sucede con la defensoría pública.

Su aplicación debería darse desde que se toma conocimiento del caso de violencia sin distinción alguna ya sea por parte directa de la denunciante o por una tercera persona.

3.- La Violencia contra la mujer a la fecha ha causado una serie de delitos tales como el feminicidio, pues si bien es cierto el estado ha implementado una serie de medidas de prevención, a la fecha estas no han dado resultado por lo que aún se ve altos índices de violencia contra la mujer. Explique ¿Cuáles son los factores que influyen en la falta de erradicación a la violencia contra la mujer?

Evidentemente, es se tiene que enfocar el problema desde un estudio criminológicos, y la solución debe ser una política criminal que tome como base el estudio criminológico. Y así trabajar con medidas a corto, mediao y largo plazo orientadas siempre en la prevención y no solo en la mayor punición.

Un factor sería el económico ya que muchas de las víctimas dependen económicamente de sus agresores, otro factor sería la falta de seguimiento oportuno en el cumplimiento a las medidas de protección y el factor social ya que vivimos en una sociedad machista.

Objetivo específico 1

Identificar las razones por las cuales las Autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo ante casos de mujeres víctimas de violencia.

Premisa: Dentro de la ruta de actuación que señala el protocolo en cuanto a la atención debida de PNP, encontramos que se refleja la atención desde los efectivos policiales hasta la de las autoridades especializadas en los casos de violencia contra la mujer. Haciéndose notar en muchos casos que no existe el cumplimiento de la ruta de actuación y en consecuencia a ello no brindan a la víctima la atención debida que esta necesita.

4.- De acuerdo con su criterio ¿De qué manera se puede identificar las razones por las cuales las Autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo ante casos de mujeres víctimas de violencia?

Se debe implementar un órgano de control encargado de sancionar el incumpliendo.

Por la falta de personal es un factor muy influyente ya que no se abastecen al realizar las diligencias en los plazos correspondientes.

5- El Decreto Supremo N°006 – 2018 – MIMP ha implementado como parte del protocolo la orientación a la asistencia legal gratuita a las víctimas de violencia, asimismo se puede observar la indiferencia de los efectivos policiales generando así que éste derecho se vulnere. Considera usted. ¿Corresponde sancionar a los efectivos policiales que no orientan a las mujeres víctimas de violencia con respecto a la Asistencia legal gratuita pese a lo señalado en el Decreto Supremo N°006 – 2018 – MIMP?

Efectivamente se debe sancionar de drásticamente en la vía disciplinaria de la institución (inspectoría).

6.- Los Centros de asistencia Legal y gratuita cumplen con la función de proteger los derechos de la mujer violentada, siendo el CEM la institución pública encargada de dicha labor brindando asistencia Legal y gratuita, sin embargo, su mayor problemática radica en la demanda de defensores públicos. Explique ¿Qué factores influyen en la promoción de Asistencia Legal y gratuita de los Centros de asistencia legal y gratuita como el CEM?

El principal factor es la falta de compromiso por parte del personal de asistencia legal del CEM

Objetivo específico 2

Determinar cómo garantizar el cumplimiento de una orientación oportuna sobre el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima.

Premisa: La norma establece que se debe brindar la asesoría jurídica a la víctima y el acompañamiento en todo el proceso, sin embargo, muchas víctimas al

acercarse a una comisaría se encuentran con un personal poco preparado, el cual no brinda una atención de calidad.

7.- En ese escenario, ¿Cuáles son las medidas que usted considera se deban tomar para garantizar el cumplimiento de una orientación adecuada en el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima?

La capacitación constante del todo el personal que brinda el servicio de asesoría legal y del personal policial que realiza las investigaciones sobre violencia contra la mujer y familiar

8.- Conceptualmente, violencia contra la mujer se refiere a todo acto que vulnere la integridad de la mujer. En ese sentido, como parte de esta clasificación podríamos citar el maltrato físico, psicológico, emocional, sexual, económico, etc., las cuáles deberían ser tratados de forma diferenciada y en centros de atención especializados. ¿Considera usted que en el Perú existen centros de atención suficientes para poder atender adecuadamente todos estos casos?

Si existen suficientes centros para atender, pero el desconocimiento por parte de la población hace que solo sea un solo lugar donde denuncien en su mayoría que son las comisarías, ya que también pueden denunciar dichos casos en el ministerio público y poder judicial.

9.- La violencia a la mujer se manifiesta predominantemente de forma física y psicológica, siendo esto un problema que se ha ido normalizando inclusive dentro de las instituciones públicas que deberían brindar apoyo y soporte frente a estos casos. Por ejemplo, diversos reportes de quejas indican que dentro de las comisarias el personal a cargo de la recepción de las denuncias ha tenido una actitud poco empática y hasta despectiva con las denunciantes, eso a pesar de que existen antecedentes de que varios de estos casos, al final, transforman a las denunciantes en víctimas de feminicidio. ¿Considera que los casos de violencia contra la mujer se han normalizado dentro de las instituciones del estado pese a las constantes denuncias de violencia física y psicológica?

No, considero que no se debería de generalizar los casos ya que en su mayoría los efectivos a cargo son capacitados para así evitar la revictimización.

EDISON MARIO BRAUL LUNA ABOGADO Reg. 84144

DNI 40430641

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: El servicio de asistencia legal gratuita y su protección en casos de violencia contra la mujer, Comas 2020

Entrevistado/a: GROBERT DANIEL BONIFACIO LÉVANO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018-MIMP y establecer medidas para su adecuado cumplimiento en Casos de Violencia Contra La Mujer en el Distrito de Comas, 2020.

Premisa: Teniendo en cuenta la normativa respecto al servicio de asistencia legal gratuita como se indica en el Decreto Supremo 006-2018 emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su punto N°11, donde establece las pautas del servicio que debe brindar el Centro Emergencia Mujer y la Policía Nacional del Perú, todo ello alineado en base a lo establecido en el Art. 10 de la Ley N°30364, donde se establece que se debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos; cabe mencionar que la recepción de la declaración de la víctima debe ser recibida por el personal especializado y en un ambiente adecuado, resguardando la intimidad de la víctima. Existen deficiencias en su adecuado cumplimiento, lo que ha ocasionado la revictimización de muchas mujeres.

1.- ¿Desde su experiencia como abogado(a), ¿Cuáles son las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en lo que respecta al servicio de asistencia legal gratuita que brinda el Centro Emergencia Mujer en coordinación con la Policía Nacional del Perú?

Las deficiencias del D.S. 006-2018-MIMP se originan mayormente en el interior del país (entiéndase zonas rurales o zonas alejadas de las capitales regionales) dado a que en estos lugares de difícil acceso, aún no se encuentran implementados los CEM, de modo que allí es casi nula la asistencia legal a las personas víctimas de violencia familiar, a ello debe agregarse que en los lugares donde se encuentran instaladas las CEM, la asistencia legal no se brinda en la lengua materna de la víctima y tampoco se emplea un lenguaje inclusivo ni igualitario, dificultando con ello la asistencia a todas las personas que sufran de violencia familiar.

2.- La Asistencia Legal Gratuita en los casos de Violencia contra la mujer se han implementado como una medida de protección de derechos pues se ha identificado que dentro de las Instituciones públicas como la PNP suelen obviar el protocolo frente a este tipo de Violencia ¿De qué manera la asistencia legal gratuita se debe aplicar como medio de apoyo hacia las mujeres víctimas de violencia?

La asistencia legal se debe aplicar en la medida de informar y dar a conocer los derechos que poseen cada persona víctima de violencia familiar, ya que en la mayoría de casos se suelen desconocer los derechos que les asiste, asimismo, otro medio de apoyo sería la representación legal gratuita que se le brindaría a estas personas, puesto que no todas las víctimas de violencia llegan a denunciar los maltratos sufridos, debido a que carecen de medios económicos con que afrontar este tipo de situaciones, y las pocas que concurren a denunciar los confinera de discriminación por parte del persona encargado de la atención.

3.- La Violencia contra la mujer a la fecha ha causado una serie de delitos tales como el feminicidio, pues si bien es cierto el estado ha implementado una serie de medidas de prevención, a la fecha estas no han dado resultado por lo que aún se ve altos índices de violencia contra la mujer. Explique ¿Cuáles son los factores que influyen en la falta de erradicación a la violencia contra la mujer?

Un primer factor vendría a ser el silencio en el que incurre la persona violentada, puesto que en la mayoría de los casos ya existe un antecedente de violencia, sin embargo, esta no se llega a denunciar antes las autoridades correspondientes.

Un segundo factor, sería la inoperancia del Ministerio Público y el Poder Judicial ante este tipo de situaciones, pues en muchos casos, no se llega a formalizar la denuncia en la vía judicial, quedando solamente en materia de investigación por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional, contribuyendo de esta manera a que los agresores vuelvan a cometer los mismos actos de violencia en un futuro no muy lejano.

Un tercer factor consistiría en el hecho de que las autoridades competentes no realizan una labor de prevención, es decir, no identifican las zonas donde existe una mayor incidencia de violencia, así como tampoco dan seguimiento a las personas que ya han tenido antecedentes por este tipo de casos.

Objetivo específico 1

Identificar las razones por las cuales las Autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo ante casos de mujeres víctimas de violencia.

Premisa: Dentro de la ruta de actuación que señala el protocolo en cuanto a la atención debida de PNP, encontramos que se refleja la atención desde los efectivos policiales hasta la de las autoridades especializadas en los casos de violencia contra la mujer. Haciéndose notar en muchos casos que no existe el

cumplimiento de la ruta de actuación y en consecuencia a ello no brindan a la víctima la atención debida que esta necesita.

4.- De acuerdo con su criterio ¿De qué manera se puede identificar las razones por las cuales las Autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo ante casos de mujeres víctimas de violencia?

Las razones en una mayor medida se configurarían por la falta de capacitación de estas autoridades respecto a la ruta de actuación que se debe realizar ante este tipo de casos de violencia, y en una menor medida se origina en el hecho de que las autoridades no cumplen a cabalidad su labor por que ellos así lo quieren, lo que se refleja en una atención con poca empatía con la persona denunciante.

5- El Decreto Supremo N°006 – 2018 – MIMP ha implementado como parte del protocolo la orientación a la asistencia legal gratuita a las víctimas de violencia, asimismo se puede observar la indiferencia de los efectivos policiales generando así que este derecho se vulnere. Considera usted. ¿Corresponde sancionar a los efectivos policiales que no orientan a las mujeres víctimas de violencia con respecto a la Asistencia legal gratuita pese a lo señalado en el Decreto Supremo N°006 – 2018 – MIMP?

Si, corresponde sancionar la inoperancia realizada por estas autoridades ante la situación antes señalada, toda vez que esto contribuye a que los hechos de violencia no cesen, y por tanto que estos se sigan cometiendo, quedando los mismos en un total estado de impunidad y que incluso llega a normalizarse, por esta razón, es que corresponde que se sancione a los efectivos que no realicen una adecuada labor ante este tipo de casos.

6.- Los Centros de asistencia Legal y gratuita cumplen con la función de proteger los derechos de la mujer violentada, siendo el CEM la institución pública encargada de dicha labor brindando asistencia Legal y gratuita, sin embargo, su mayor problemática radica en la demanda de defensores públicos. Explique ¿Qué factores influyen en la promoción de Asistencia Legal y gratuita de los Centros de asistencia legal y gratuita como el CEM?

Los factores que influyen en la poca demanda de defensores públicos para atender todos los casos de violencia contra la mujer que existen en el Perú, está vinculado a un tema de presupuesto, ya que al no dotar el gobierno central de presupuesto al MIMP, contribuye a que este Ministerio no pueda contratar a suficientes defensores públicos que puedan atender todos estos casos de violencia contra la mujer.

Objetivo específico 2

Determinar cómo garantizar el cumplimiento de una orientación oportuna sobre el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima.

Premisa: La norma establece que se debe brindar la asesoría jurídica a la víctima y el acompañamiento en todo el proceso, sin embargo, muchas víctimas al acercarse a una comisaría se encuentran con un personal poco preparado, el cual no brinda una atención de calidad.

7.- En ese escenario, ¿Cuáles son las medidas que usted considera se deban tomar para garantizar el cumplimiento de una orientación adecuada en el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima?

Debería capacitarse de forma periódica a todo el personal que este inmerso en la orientación en los temas referidos a la violencia contra la mujer, en específico a los de atención al cliente, ya que ellos son el primer filtro en el procedimiento de atención a las personas víctimas de violencia, por ello, realizando una capacitación periódica se estaría contribuyendo a que estas personas puedan realizar una óptima labor en beneficio de todas aquellas víctimas de violencia. 8.- Conceptualmente, violencia contra la mujer se refiere a todo acto que vulnere la integridad de la mujer. En ese sentido, como parte de esta clasificación podríamos citar el maltrato físico, psicológico, emocional, sexual, económico, etc., las cuáles deberían ser tratados de forma diferenciada y en centros de atención especializados. ¿Considera usted que en el Perú existen centros de atención suficientes para poder atender adecuadamente todos estos casos?

Actualmente en el Perú no existen los suficientes centros de atención para cubrir todos los casos de violencia contra la mujer, los cuales como puede observarse a diario, tanto en Tv Nacional como en la prensa escrita, están en aumento, sin embargo, como ya se ha mencionado, este insuficiencia de centros se debe a la falta de presupuesto con que cuenta el MIMP, que se refleja en la poca cantidad de defensores públicos con los que cuenta, y es por esa razón que tampoco se cuenta con un centro especializado de violencia contra la mujer.

9.- La violencia a la mujer se manifiesta predominantemente de forma física y psicológica, siendo esto un problema que se ha ido normalizando inclusive dentro de las instituciones públicas que deberían brindar apoyo y soporte frente a estos casos. Por ejemplo, diversos reportes de quejas indican que dentro de las comisarias el personal a cargo de la recepción de las denuncias ha tenido una actitud poco empática y hasta despectiva con las denunciantes, eso a pesar de que existen antecedentes de que varios de estos casos, al final, transforman a las denunciantes en víctimas de feminicidio. ¿Considera que los casos de violencia contra la mujer se han normalizado dentro de las instituciones del estado pese a las constantes denuncias de violencia física y psicológica?

Si, considero a título personal que los casos de violencia se han normalizado, y que sin embargo, no se hace nada al respecto para combatir este mal que aqueja a la mayoría de mujeres, lo cual tiene consecuencias graves en el desarrollo de su vida y en el ejercicio de sus derechos, consecuencias que se acrecientan aún

más cuando son los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones quienes toman las decisiones -judiciales, administrativas, legislativas, de políticas públicas- invisibilizan la problemática o normalizan la violencia contra la mujer.

En suma, la normalización de la violencia contra la mujer es un problema jurídico, social y cultural, que debe abordarse desde todas sus aristas, pues es la única forma de empezar a generar cambios culturales, sociales y jurídicos en pro de la igualdad, la dignidad, la independencia y autonomía de las mujeres. Estableciendo especial énfasis en las decisiones administrativas, legislativas y judiciales que adopta el Estado a través de sus funcionarios públicos, para evitar la revictimización y lograr remover los obstáculos en el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro
- 1.2 Cargo e institución donde labora: UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha análisis de fuente Documental
- **1.4.** Autor de Instrumento: Salazar Chamorro y Ramos Aranguren

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES		INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE		ACEPTABLE					
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												х	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Х	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI	

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

|--|

Lima, 05 de Octubre del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTES ANTISTEBAN LLONTOP PEDRO DNI 09803311 Telf 983278657

ANEXO 6:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍAS DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El servicio de Asistencia Legal Gratuita y su protección en Casos de Violencia Contra la Mujer, Comas 2020.

Objetivo general

Determinar las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018-MIMP y establecer medidas para su adecuado cumplimiento en Casos de Violencia Contra La Mujer en el Distrito de Comas, 2020.

<u>I. ANÁLISIS DE LA TESIS EN MATERIA DE VIOLENCIA</u>

	Nicolás, J. (2015) La capacidad estatal de la Dirección de Lucha
FUENTE	Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú en el año
DOCUMENTAL	2015. P. 28 (Tesis de Grado). Repositorio PUCP. Recuperado de
	http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10157
	Las acciones más eficaces de las comisarías de familia han sido la
	ejecución constante de cursos de capacitación del personal policial.
	Esto ha generado que el nivel especialización de los y las comisarias
	aumente, lo que favorece la sensibilización y la magnitud del
	problema por parte del personal con respecto a la violencia familiar
CONTENIDO DE LA	que afecta principalmente a las mujeres.
FUENTE A	Si bien es cierto, los policías tienen mayores conocimientos sobre la
ANALIZAR	violencia de género y todas sus implicancias, lo que tiene como
	resultado una mejor atención a las víctimas. Algo que sigue fallando
	es la poca o nula capacitación e implementación logística necesaria
	a los policías para la atención en el marco de la nueva norma,
	especialmente para llevar a cabo los procedimientos de ejecución
	de las medidas de protección.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO

El autor señala que a la fecha se han implementado medidas para la capacitación del personal de la Policía Nacional del Perú en las cuales se han obtenido resultados positivos al momento de la actuación en casos de violencia contra la mujer, dando mayor conocimiento al abordar un caso de esa magnitud. Sin embargo, existen deficiencias que no se han subsanado hasta el momento como la implementación de logística al momento de ejecutar las Medidas de Protección.

PONDERAMIENTO DE LAS INVESTIGADORAS / CONCLUSIÓN

El D.S. 006-2018 tiene la finalidad de aprobar el Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú, razón por la las Instituciones Estatales como la PNP, ha realizado diversos cursos de capacitación a sus efectivos policiales con el fin de abordar esta problemática con mayor conocimiento aun así se deben implementar otras medidas tales como la capacitación en la atención de la mujer víctima de violencia con el fin de que esta se sienta en resguardo de las autoridades. Asimismo, es necesario la implantación de planes al momento de ejecutar las Medidas de Protección otorgadas en los casos de violencia.



Título: El servicio de Asistencia Legal Gratuita y su protección en Casos de Violencia Contra la Mujer, Comas 2020.

Objetivo general

Determinar las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018-MIMP y establecer medidas para su adecuado cumplimiento en Casos de Violencia Contra La Mujer en el Distrito de Comas, 2020.

I. ANÁLISIS DE TESIS EN MATERIA DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER

FUENTE	Chipa	na, J. (201	8). Factores que	Determina	n la Actuación P	olicial
DOCUMENTAL	en la	en la Intervención en Casos de Violencia de Pareja Contra la Mujer				
	en las	en las Comisarias del Distrito de Paucarpata Arequipa – 2017. (Tesis				
	de	de Grado). Repositorio UNAS. Recuperado de:				
	http://	repositorio.u	unsa.edu.pe/han	dle/UNSA/6	<u> </u>	

CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR

Considerando los procesos de intervención policial en casos de Violencia de pareja contra la Mujer en las comisarías del distrito de Paucarpata, no se ha encontrado información sobre la remisión del atestado policial y las acciones de protección, no están consignados en los partes policiales o base de datos. Y sólo cuentan con las denuncias registradas, donde se observa el número de denuncias y el tipo de violencia. Por lo tanto, se puede afirmar que las comisarias del distrito de Paucarpata no cumplen su labor policial de manera eficiente en la intervención de casos de violencia contra la mujer.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO

La autora sostiene que dentro de su investigación pudo demostrar que los efectivos policiales no cumplían su labor como tal frente a las denuncias de violencia a la mujer. Asimismo, solo se limitan a registrar las denuncias, dejando de lado las remisiones de los atestados policiales y las acciones de protección.

PONDERAMIENTO DE LAS INVESTIGADORAS / CONCLUSIÓN

El cumplimiento del Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú es de carácter obligatoria, aun así se puede evidenciar que las comisarias no cumples las funciones estipuladas dentro de la normativa pues como menciono la autora los efectivos policiales al presentarse un caso de violencia optan por una actitud indiferente pues solo registran la denuncia dejando de lado las indicaciones que señala el protocolo, haciendo que su labor se vuelva ineficiente para la lucha de erradicación de violencia contra las mujeres.



Título: El servicio de Asistencia Legal Gratuita y su protección en Casos de Violencia Contra la Mujer, Comas 2020.

Objetivo general

Determinar las deficiencias en el cumplimiento del Decreto Supremo 006-2018-MIMP y establecer medidas para su adecuado cumplimiento en Casos de Violencia Contra La Mujer en el Distrito de Comas, 2020.

I. ANÁLISIS DE LA TESIS EN MATERIA DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER

FUENTE	Santos, N. (2020) La Violencia Contra la Mujer Policía y la Actuación
DOCUMENTAL	de la Policía Nacional del Perú en Lima Metropolitana; Periodo 2013
	- 2018. (Tesis para obtener el grado de Magister) Repositorio PUCP
	http://hdl.handle.net/20.500.12404/17023
CONTENIDO DE LA	La situación descrita responde principalmente a la falta de
FUENTE A	conocimiento sobre el problema en vista que si bien se hacen
ANALIZAR	esfuerzos por atender la demanda de las mujeres violentadas, la
	Policía Nacional del Perú no tiene una oficina o personal calificado
	que realice el trabajo de supervisión, control, seguimiento y
	monitoreo de la ejecución de las normas, protocolos y
	procedimientos de prevención, atención, investigación y protección
	a las mujeres víctimas de violencia; no cuentan con data estadística
	ni indicadores de medición efectivos; por lo tanto, se desconoce en
	qué medida está siendo o no efectivo la aplicación de las políticas
	diseñadas para este fin; con estas carencias no se cuenta con
	herramientas que permitan tomar decisiones efectivas para
	reorientar las actuaciones de la Policía Nacional del Perú.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO	El autor afirma que la poca capacitación del personal y la falta de conocimiento del tema de violencia genera deficiencia en la aplicación de las políticas diseñadas para la erradicación de la violencia hacia la mujer. Por otro lado, sostiene la falta de creación de una oficina que se encuentra a cargo del seguimiento de las víctimas. Asimismo, resulta necesario reorientar las actuaciones de la PNP.
PONDERAMIENTO DE LAS INVESTIGADORAS / CONCLUSIÓN	El Estado ha implementado diversos medios para erradicar la violencia hacia la mujer aun así estos han sido deficientes pues dichas políticas han sido ejecutas de manera obsoleta por los efectivos policiales. Siendo los principales factores el desconocimiento del tema, y la falta de seguimiento de los protocolos como también del control de los casos sobre violencia. Resulta necesario recalcar que el diseño de las políticas de erradicación de violencia ha demostrado la carencia de la capacitación del personal de la Policía Nacional del Perú.



Título: El servicio de Asistencia Legal Gratuita y su protección en Casos de Violencia Contra la Mujer, Comas 2020.

Objetivo Especifico 01

Identificar las razones por las cuales las autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo antes casos mujeres víctimas de violencia.

<u>I. ANÁLISIS DE LA REVISTA JURIDICA AMBIENTE JURIDICO</u>

FUENTE	
DOCUMENTAL	Goyes, I.; Gallego, A.; Izquierdo, Z.; Ortega, A. (2017). Obstáculos
	institucionales para el acceso a la justicia de género en la ciudad de
	Pasto. Revista Ambiente Jurídico N° 20. pp. 109-131
CONTENIDO DE LA	Fallas y errores en la presentación de la denuncia por parte de la
FUENTE A	defensoría pública de víctimas, desconocimiento de normativa
ANALIZAR	nacional e internacional que protege a la mujer al ser víctima de
	hechos de violencia sexual en su contra y una actitud en la cual se
	le resta credibilidad e importancia al hecho de violencia al haber sido
	al interior de una institución de salud mental. Situación que utiliza la
	fiscalía para justificar la improcedencia de la denuncia interpuesta
	por la usuaria, bajo el supuesto de que debido a su estado psíquico
	el testimonio y su narración de los hechos carecen de validez o
	credibilidad.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO

Los autores señalan que la obstaculización al acceso de la justicia inicia desde las fallas y errores al interponer una denuncia, pues considerando que existe un desconocimiento a la normativa y la existencia de estereotipos en torno a la violencia de genero que resta credibilidad y seriedad al hecho de violencia denunciado. Situación que la fiscalía aprovecha para la improcedencia de la denuncia.

PONDERAMIENTO DE LAS INVESTIGADORAS / CONCLUSIÓN

Como consecuencia del desconocimiento de la normativa en materia de violencia de género, las autoridades encargadas de atender las denuncias de agresiones suelen realizarlos con fallas y errores, situación que evidencia el incumplimiento del protocolo en estos casos, generando así que no se disminuya los índices de violencia física y psicológica contra la mujer, a si como la obstaculización del acceso a la justicia pues al no existir una debida asistencia las víctimas deciden no seguir con sus denuncias a la falta de respaldo por las autoridades y su indiferencia por sus prejuicios y estereotipos errados que giran en torno a la violencia hacia la mujer. Siendo así que ante esta deficiencia la fiscalía opta por declarar la improcedencia de las denuncias interpuestas en materia de violencia.



Título: El servicio de Asistencia Legal Gratuita y su protección en Casos de Violencia Contra la Mujer, Comas 2020.

Objetivo Especifico 01

Identificar las razones por las cuales las autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo antes casos mujeres víctimas de violencia.

<u>DERECHOS</u> HUMANOS

FUENTE	Clínica Internacional de Derechos Humanos (2019). "No hay Justicia
DOCUMENTAL	para mi "Feminicidio e impunidad en Bolivia. Recuperado de:
	http://hrp.law.harvard.edu/wp-content/uploads/2019/03/No-Hay-
	Justicia-Para-Mi-1.pdf
CONTENIDO DE LA	El equipo de la clínica examinó varios casos que se vieron
FUENTE A	afectados, por qué los investigadores, policías y fiscales no llevaron
ANALIZAR	a cabo pruebas adicionales, y no recolectaron evidencia
	entrevistaron a testigos importantes de manera ágil. De acuerdo con
	el artículo 134 del código de Procedimiento Penal de Bolivia, la etapa
	preparatoria de una investigación debe completarse con un plazo
	máximo de seis meses de inicio del proceso. La diligencia es
	particularmente importante en las investigaciones de feminicidio, ya
	que, de acuerdo con el investigador y exfuncionario del gobierno, la
	verdad de los sucedidos más difíciles descubrir conforme pasa el
	tiempo.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO

En el informe investigado por la Clínica Internacional de Derechos Humanos señalan que las autoridades como investigadores, policías y fiscales no llevan a cabo sus funciones pues en su actuación resulta deficiente en cuanto la recolección de evidencia y entrevista a testigos. Teniendo en cuenta que la etapa preparatoria señala que el plazo máximo para completar la investigación correspondiente es de 6 meses iniciado el proceso.

PONDERAMIENTO DE LAS INVESTIGADORAS / CONCLUSIÓN

Se evidencia que los investigadores, policías y fiscales en su rol de representación de los distintos órganos estatales, carecen de eficiencia al momento de seguir los protocolos frente a los casos de violencia, pues al no hacer las investigaciones correspondientes en el plazo establecido en la Investigación Preparatoria generan la impunidad de los casos de violencia. Razón por la cual las víctimas no suelen registrar sus denuncias, puesto que no se encuentran respaldas por las autoridades que se limitan en sus funciones, de manera que los índices a la fecha seguirían estancados y no se verá una verdadera erradicación de la violencia hacia la mujer.



Título: El servicio de Asistencia Legal Gratuita y su protección en Casos de Violencia Contra la Mujer, Comas 2020.

Objetivo Especifico 01

Identificar las razones por las cuales las autoridades no cumplen la ruta de actuación que señala el protocolo antes casos mujeres víctimas de violencia.

I. ANÁLISIS DE LA REVISTA JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD DE PALERMO

FUENTE		Piqué, M. y Pzellinsky, L. (2015). Obstáculos en el acceso a la
DOCUMENTAL		justicia de las mujeres víctimas de violencia de género. Revista
		Jurídica de la Universidad de Palermo. (14) 2. ISSN 0328-5642.
		Recuperado de:
		https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-
		14/Revista_Juridica_Ano14-N2_10.pdf
CONTENIDO DE	LA	
FUENTE	Α	Por otro lado, la presencia de estereotipos y prejuicios en los y las
ANALIZAR		operadores/as del sistema actúan también obstaculizando el
		efectivo acceso a la justicia de las mujeres que sufren violencia y
		deciden denunciar. Los estereotipos distorsionan las percepciones
		y, en la práctica judicial, conducen a decisiones que, en lugar de
		basarse en los hechos relevantes, se fundan en creencias y mitos
		preconcebidos. De esa forma, afectan el derecho de las mujeres a
		un proceso judicial imparcial.

ANÁLISIS DEL	
CONTENIDO	Se infiere del texto que los principales órganos que obstaculizan el acceso a la justicia de las victimas son la Policía y los Órganos Jurisdiccionales, pues es preponderante la presencia de los estereotipos y prejuicios en torno la creencia de la violencia de género, generando que las víctimas no confíen en los órganos estatales.
PONDERAMIENTO	
DE LAS INVESTIGADORAS / CONCLUSIÓN	Existen diversas obstaculizaciones que generan que los índices de violencia física y psicológica contra la mujer no se reduzca pese a las medidas que el estado implementa, siendo los principales organismos estatales la Policía Nacional Y el Poder Judicial las instituciones que dificultan el acceso a la justicia de las víctimas de agresiones, pues se evidencia que pese a la información y capacitación aún se rigen por la presencia de los estereotipos y prejuicios que no solo afecta la atención frente a denuncias de violencia sino también en las decisiones judiciales.



Título: El servicio de Asistencia Legal Gratuita y su protección en Casos de Violencia Contra la Mujer, Comas 2020.

Objetivo específico 02

Determinar cómo garantizar el cumplimiento de una orientación oportuna sobre el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima.

I. ANÁLISIS DEL DECRETO SUPREMO Nº 012-2019-MIMP

FUENTE	
DOCUMENTAL	DECRETO SUPREMO Nº 012-2019-MIMP
CONTENIDO DE LA	
FUENTE A	
ANALIZAR	Artículo 2 Ejecución, cumplimiento y asistencia técnica. Cada
	entidad pública involucrada en la implementación del Protocolo Base
	en el ámbito de la atención y protección, en el ámbito de sus
	competencias, adopta con la debida diligencia las medidas
	necesarias para su ejecución y cumplimiento. La asistencia técnica,
	monitoreo y supervisión corresponde al Ministerio de la Mujer y
	Poblaciones Vulnerables.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO

Según Decreto Supremo cada institución del estado debe implementar el Protocolo de la protección y atención en casos de violencia a la mujer y asimismo este será supervisado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que se encargará del verificar el cumplimiento debido del protocolo.

PONDERAMIENTO

DE LAS INVESTIGADORAS / CONCLUSIÓN

Las instituciones estatales es su rol de promoción y erradicación de la violencia contra la mujer adoptara las bases del protocolo de atención y protección en casos de violencia, razón por lo cual resultara necesario la capacitación de los funcionarios y servidores públicos para un mayor abordaje en la actuación correspondiente según los casos que se presenten. Por otro lado, se desprende del texto que, al ser monitoreado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones, las entidades públicas enviaran informes de los casos presentados. De manera que, la implementación del Protocolo será de obligatorio cumplimiento, asignándosele un presupuesto para los gastos correspondientes.



Título: El servicio de Asistencia Legal Gratuita y su protección en Casos de Violencia Contra la Mujer, Comas 2020.

Objetivo específico 02

Determinar cómo garantizar el cumplimiento de una orientación oportuna sobre el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima.

I. ANÁLISIS DE LA LEY 1257 – 2008 DE COLOMBIA

FUENTE	Cardona Cuervo, J., Carrillo Cruz, Y. A., & Caycedo Guió, R. M.		
DOCUMENTAL	(2019). La garantía de los derechos de la mujer en el ordenamiento		
	jurídico colombiano. Hallazgos, 16(32), 83-106.		
	https://doi.org/10.15332/2422409X.3265		
CONTENIDO DE LA			
CONTENIDO DE LA			
FUENTE A	El autor señala que la Ley 1257 - 2008 encomendó al Gobierno la		
ANALIZAR	realización de protocolos de atención y prevención de la violencia		
	contra la mujer, al igual que la destinación de recursos para		
	la puesta en marcha de un programa asistencial que brinde		
	cuidados, resguardo y recuperación tanto a las mujeres violentadas		
	como a sus hijos, para que, en caso de violencia intra- familiar, no		
	se vean obligadas a cohabitar con el agresor.		

ANÁLISIS DEL CONTENIDO

En cuanto a los países latinoamericanos han implementados diversos programas de apoyo junto a protocolos para su atención en los casos de violencia. En el caso de Colombia con la Ley 1257 – 2008, desinando un presupuesto para las víctimas bridándoseles cuidado, resguardo y recuperación a las victimas de violencia con la finalidad de que las mujeres que hayan sido agredidas no cohabiten con sus agresores.

PONDERAMIENTO

DE LAS INVESTIGADORAS / CONCLUSIÓN

Colombia es uno de los países que presenta un índice considerable de violencia hacia las mujeres, motivo por el cual han regulado diversas normas y protocolos para la erradicación de esta problemática, siendo la actuación de las autoridades el mayor instrumento para la protección y salvaguarda de las víctimas brindándoles asistencia legal, psicológica, física en su recuperación. Medida que en nuestro país ha implementado también en los casos de agresión a las mujeres, por otro lado, es necesario la inspección y control constante de la actuación de nuestras autoridades puesto que se ha evidenciado muchas deficiencias en cuanto a su rol al recibir denuncias de mujeres víctimas de violencia por parte de su agresor.



Título: El servicio de Asistencia Legal Gratuita y su protección en Casos de Violencia Contra la Mujer, Comas 2020.

Objetivo específico 02

Determinar cómo garantizar el cumplimiento de una orientación oportuna sobre el servicio de asistencia legal gratuita y la defensa a favor de la víctima.

I. ANÁLISIS DE SENTENCIA T-434 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA,

FUENTE	Corte Constitucional. (2014). Sentencia T-434, M. P. Luis		
DOCUMENTAL	Guillermo Guerrero Pérez, 3 de julio del 2014.		
CONTENIDO DE LA	En conclusión, por regla general, como se deriva del artículo 19 de		
FUENTE A	la Ley 1257 de 2008 y de sus decretos reglamentarios, las EPS		
ANALIZAR	están obligadas a suministrar a favor de las mujeres víctimas de la		
	violencia intrafamiliar y de sus hijos, los servicios temporales de		
	habitación, alimentación y transporte, siempre que en virtud de		
	dichos actos se encuentren en situación de riesgo y se presente una		
	afectación de su salud física y/o mental. En casos excepcionales,		
	esto es, cuando la víctima decida no permanecer en los servicios		
	hoteleros disponibles, o cuando éstos no hayan sido contratados, se		
	deberá reconocer en su lugar un subsidio monetario, cuyo propósito		
	es permitirle sufragar los gastos que implican su alojamiento y		
	alimentación, de los cuales carece debido a su situación de		
	vulnerabilidad.		

ANÁLISIS CONTENIDO

DEL

La Corte Constitucional de Colombia sostiene que las autoridades del EPS están obligados a suministrar servicios temporales a favor de las mujeres víctimas de violencia que se encuentren en situación de riesgo y presenten daños en su salud física y mental, y de ser el caso de que la víctima decida no recibir los servicios brindados, se le otorgara un subsidio que ayuden afrontar su situación de vulnerabilidad.

PONDERAMIENTO DE LAS INVESTIGADORAS / CONCLUSIÓN

En cuanto a la Ley 1257 de 2008, la Corte Constitucional de Colombia hizo la interpretación adecuada de la norma al señalar sobre los servicios que la EPS se encarga de brindar a las mujeres víctimas de violencia que se encuentren en situación de riesgo, siendo estos servicios extendidos a la madre e hijos con el fin de dar un apoyo de habitación, alimentación y transporte de manera temporal, asimismo si la victima decide no recibir estos servicios, la EPS (Entidad promotora de salud) se encargara de hacer los trámites correspondientes para otorgar un subsidio para solvencia de la víctima.



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA Y SU PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, COMAS 2020", cuyos autores son RAMOS ARANGUREN MARYORI YHAJAIRA, SALAZAR CHAMORRO JHOSSELYN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Noviembre del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO	Firmado electrónicamente
DNI: 09803311	por: PSANTISTEBANL el 01-12-2021 19:05:10
ORCID: 0000-0003-0998-0538	

Código documento Trilce: TRI - 0200145

